



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Martes 01 de Noviembre de 2011

No. 206

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso.....7325

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Fundación el Mana".....7326

Fede Errata.....7328

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7328

Acuerdo Ministerial No. 035-2011.....7332

Aviso.....7332

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización Centros de Estudio.....7332

Contadores Públicos Autorizados.....7335

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 41-DM-289-2011.....7336

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Ministerial No. 11-2011.....7338

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Resolución Administrativa No. 34-2011.....7344

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Aviso.....7345

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....7345

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Administrativa General No. 04-2011.....7345

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Licitación No. 37/2011.....7346

Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí

Licitación.....7346

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7347

SECCION JUDICIAL

Edictos.....7361

FEDEERRATA

Asamblea Nacional.....7364

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 16981 - M. 1333534 - Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al art. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", artos 98 y 99 del Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-009-2011
Tipo de Servicio	“POST GRADO EN ALTA GERENCIA MUNICIPAL”
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, de la Dirección General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, de la Dirección General Administrativa Financiera, el día 10 de Noviembre de 2011 a las 10:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada. A continuación se desarrollara la sesión del Comité de Evaluación de la Licitación para apertura de oferta.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la Licitación, los días 01 y 02 de Noviembre de 2011 en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d, en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz de la División General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

María Mercedes Domínguez, Directora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 16985 – M. 1309385 – Valor C\$ 950.00

ESTATUTOS “FUNDACION EL MANA”

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil noventa y cuatro (5094), del folio número cuatro mil trescientos cincuenta y dos al folio número cuatro mil trescientos sesenta (4352-4360), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION EL MANA”**. Conforme autorización de Resolución del diecinueve de septiembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de octubre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número once (11), Autenticado por la Licenciada Fátima Auxiliadora Franco Ordeñana, el día diecinueve y uno de agosto del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA TERCERA: (APROBACION DE ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los estatutos de la FUNDACION que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La **FUNDACIÓN EL MANA**, es de naturaleza Cristiana de interés social y espiritual, no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es la Atención priorizada al adulto mayor y a niños que se encuentran en situación de abandono y extrema pobreza, lo que realizara con comedores populares, clínicas para atención medica priorizada, guarderías, albergues, Oficinas y cualquier otro tipo de Infraestructura; Para el logro de sus fines, la Fundación se propone los siguientes objetivos: **1.** Garantizar el suministro de alimentos adecuados al adulto mayor y a niños que se encuentre en

extrema pobreza y abandono, a la vez Garantizar Transporte para la Movilización del adulto mayor, ya que la mayoría presenta problemas para deambular; **2.** Garantizar de manera periódica citas medicas a los adultos mayores y a niños que se encuentren mal de salud e inclusive gestionar su hospitalización en el caso que lo requieran; **3.** Garantizar dentro o fuera de Ministerio de salud (Minsa) los medicamentos y exámenes de laboratorio que ayuden al control de enfermedades crónicas y comunes en el adulto mayor y en niños; **4.** Difundir los objetivos de la Fundación por cualquier medio de difusión nacional e internacional a fin de lograr ayuda, donaciones para el desarrollo de sus planes y programas. **5.** Estimular a la Población entre los distintos sectores de la sociedad, tanto a nivel nacional e internacional a fin de ayudar a aquellas personas que requieran auxilio inmediato, ya sea por razones de guerra, epidemias, catástrofes naturales y cualquier tipo de calamidad. **6.** Construir toda infraestructura necesaria para comedores populares, clínicas, laboratorios, farmacias, albergues, guarderías y centros de educación, construcción y reparación de iglesias en cualquier zona urbana o rural del país y la obtención de medios adecuados que le permitirá a la **FUNDACIÓN EL MANA** la consecución de sus fines. **7.)** Implementar y ejecutar proyectos de viviendas con alternativas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida que beneficien a sectores de extrema pobreza, tanto a los barrios mas vulnerables como en las zonas rurales **8)** Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. **9)** impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la Fundación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. **10.-** En general, realizar todo aquellos trabajos que contribuyan a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Estos objetivos se alcanzarán mediante la promoción de todo tipo de actividades, sea que las realice la Fundación por sí sola o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan fines y objetivos similares a los de la Fundación o cualquier otro fin que decida su Junta directiva..- **ARTÍCULO 2: (DENOMINACION).** La Fundación se denominará **“FUNDACION EL MANAm.”**. **ARTICULO 3: (DOMICILIO).** El domicilio de esta FUNDACION es el Municipio de Ciudad Sandino en el departamento de Managua, pudiendo establecer filiales, comedores populares, clínicas para atención medica priorizada, guarderías, albergues y oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero cuando las circunstancias lo requieran.- **ARTICULO 4:** La fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea General.- **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS.- ARTICULO 5: (CLASES DE MIEMBROS).**- La Fundación tendrá miembros fundadores y miembros activos. **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS).** Son miembros activos de la Fundación las personas Nicaragüenses o extranjeras con mas de dos años de residir en el país, escogidas por los miembros fundadores que tienen en sus antecedentes altas calidades personales que abriguen la buena voluntad de colaborar en toda forma con la fundación en la consecución de sus objetivos; los miembros activos podrán hacer uso de sus derechos al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación. **ARTICULO 8: (REQUISITOS DE INGRESOS).** **1.-** Estar de acuerdo con todos los fines y objetivos de la Fundación, **2.-** Colaborar de manera activa en sus actividades para cumplir con los objetivos que se persiguen, **3.-** Presentar solicitud escrita ante La Junta Directiva Nacional, exponiendo el deseo de ser Miembro, **4.-** Ser aceptado por la mitad mas uno de los Miembros de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 9: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembros de la Fundación se pierde por las siguientes causas: **1.-** Por actuar contra los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la Fundación, **2.-** Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General.- **ARTICULO 10: (DERECHOS DE**

LOS MIEMBROS). Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: **1.-** Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación. **2.-** Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación. **3.-** Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. **4.-** Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La Fundación para la conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **ARTICULO 11:** La máxima autoridad de la Fundación es la Asamblea General. **ARTICULO 12:** La Asamblea General, estará integrada de la siguiente manera: **1.-** Por la Junta Directiva nacional, integrada por los miembros fundadores, y los miembros activos **2.-** Por miembros individuales debidamente aceptados por la Asamblea General, de acuerdo con estos estatutos, **3.-** El director o directora de los departamentos nacionales de la Fundación, **4.-** Por la Presidenta fundadora de la Fundación. **ARTÍCULO 13:** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o Vicepresidente. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Aprobación del informe anual, **b)** Aprobación del informe financiero anual de la Fundación, **c)** Reformar los presentes estatutos, **d)** Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación, **e)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Fundación, **f)** cualquier otra que esta asamblea general determine. **ARTICULO 15:** La convocatoria de la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 16:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 17:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 18:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general serán anotados en el libro de actas de la Fundación, enumerados sucesivamente por sesiones. **CAPITULO CUATRO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** **ARTICULO 19:** El órgano ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: **1.-** Un Presidente; **2.-** Un vicepresidente; **3.-** Un secretario; **4.-** Un tesorero; **5.-** Dos fiscales; **6.-** Dos vocales, que se elegirán por mayoría simple de voto y ejercerán el cargo por un período de dos años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la asamblea general así lo decide.- **ARTICULO 20:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- No se reunirá sin la presencia del presidente o del vicepresidente.- **ARTICULO 21:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.- **ARTICULO 22:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: **1)** Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación. **2)** cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. **3)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación. **4)** Recibir los informes de los miembros activos, así como de los departamentos nacionales. **5)** Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. **6)** Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. **7)** Establecer comedores populares, clínicas y laboratorios filiales y oficinas en el resto del país. **8)** Elaborar propuestas del reglamento de la Fundación para su aprobación por la asamblea general. **9)** Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. **10)** Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. **11)** Recibir las cuotas y aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Fundación, establecido en estos Estatutos. **12)** Presentar el informe anual

de la asamblea general. **ARTICULO 23:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes funciones: **1)** Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo.- **2)** Dirigir las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva Nacional. **3)** Refrendar con su firma las actas de sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. **4)** Convocar a las sesiones De la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. **5)** Tener Derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. **6)** Firmar cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación.- **ARTÍCULO 24:** El presidente de la Fundación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 25:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: **1)** Sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva. **2)** Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. **3)** Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación. **4)** Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación, y **5)** Otras designaciones acordadas en la Junta directiva Nacional.- **ARTÍCULO 26:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: **1)** Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. **2)** Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **3)** Llevar el control del archivo y sello de la Fundación constituido entre otros por la membrecía de la Fundación, documentos legales y administrativos de la Fundación. **4)** Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y la junta directiva nacional.- **ARTICULO 27:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: **1)** Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. **2)** Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. **3)** Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. **4)** Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional el balance financiero trimestral y anual. **5)** Recibir junto con el Secretario los informes económicos de cada uno de sus miembros reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. **ARTICULO 28:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: **1)** Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al Presidente. **2)** Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación. **3)** Representar a la Fundación cuando la asamblea general o la junta directiva nacional lo delegue. **ARTÍCULO 29:** Son funciones de los FISCALES: **1)** Supervisar el funcionamiento de cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva Nacional y de los miembros de la Fundación. **2)** Estas supervisiones las hará previo aviso al presidente. **3)** Dar cuenta o informar de su trabajo a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General cuando sea posible. **ARTICULO 30:** La Junta Directiva Nacional nombrará un director ejecutivo que ejecutará las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son: **1)** Representar administrativamente a la Fundación. **2)** Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación. **3)** Promover la integración de comisiones y delegaciones. **4)** Nombrar en consulta con la directiva nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación. **5)** Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. **6)** Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero, y **7)** Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS: ARTICULO 31:** La Fundación es un proyecto social, que integran el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto de: **1)** El aporte del diez por ciento (10%) aportes voluntarios de sus miembros, así como de donaciones de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. **2)** Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. **3)** Bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales. e

internacionales **4)** Por el aporte inicial de dos mil córdobas de cada miembro fundador, lo cual suma un total de **CATORCEMIL CORDOBAS (C\$14,000.00)**. **ARTICULO 32:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO 34:** Son causas de disolución de la Fundación: **1)** La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. **2)** Las causas que contempla la ley. **ARTÍCULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la asamblea general nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO 36:** Los presentes estatutos son obligatorios. En el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y Actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión.- Y leída que fue por mí, la Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- **(F) Ilegible (F) Ilegible (F) Concepción Fajardo (F) Mayra Ocampo Morales (F) Napoleón Gómez D. (F) María Auxiliadora Obando (F) Rosa Morena Ascencio Jirón (F) Ivania I. Cano. (F) ilegible Notaria - PASO ANTE MI:** Al reverso del folio numero ocho (08) y al frente del folio numero trece (13) de mi protocolo numero dos que llevo durante el corriente año, y a petición de los señores: **JUANA MARÍA OBANDO SEQUEIRA, MARA DEL SOCORRO OBANDO, CONCEPCIÓN FAJARDO, NAPOLEÓN GÁMEZ DELGADO, ROSA MORENA ASCENCIO JIRÓN, IVANIA LISETHE GÓMEZ CANO, MARÍA AUXILIADORA OBANDO SEQUEIRA, Y MAYRA DEL SOCORRO OCAMPO MORALES** extendiendo este primer testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel de Ley que sello, firmo y lubrico en esta ciudad de Managua Municipio de ciudad Sandino a las cuatro de la tarde del día diez de Marzo del año dos mil diez. **FATIMA AUXILIADORA FRANCO ORDEÑANA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.**

FEDEERRATA

Por error involuntario, en La Gaceta No. 214 con fecha 09 de Noviembre de 2010, se publicó Resolución de Nacionalidad No. 2549, correspondiente a la Sra. Rosa Edith García Ortíz, nacida el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete siendo lo correcto: **veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14989 - M 2937751 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00149
(22) Fecha de presentación: 27/07/2011
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 174 Avenue de France, 75013 París, Francia

Inventor (es): EYKMAR PETT, PATRICK MOUGENOT, CLAUDIE NAMANE, ERIC NOCOLAI y CHRISTIOPHE

(74) Representante/Gestor Oficioso

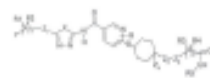
Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Francia
(32) Fecha: 28/01/2009 y 01/09/2009
(31) Número: 09/00359 y 09/04137
(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE TIADIAZOLES Y OXADIAZOLES, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPIA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 271/06 A61K 31/4245A61K 31/433 C07D 285/12

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos que responden a la formula (1): en forma (i) de base sal de adición a un ácido o en forma (ii) de ácido o de sal de adición a una base, así como su procedimiento de preparación y sus aplicaciones en terapia.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de agosto de 2011.
Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14986 - M 2668789 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00132
(22) Fecha de presentación: 28/06/2011
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 174 Avenue de France, 75013 París, Francia

Inventor (es): JEAN-MICHEL ALTENBURGER, VALÉRIE FOSSEY, STÉPHANE ILLIANO y GÉRALDINE MANETTE

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Francia

(32) Fecha: 29/12/2008 y 28/08/2009

(31) Número: 08/07475 y 09/04091

(54) Nombre de la invención:

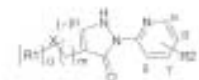
DERIVADOS DE 2 - PIRIDIN - 2 - IL PIRAZOL - 3 (2H) – ONA, SU PREPARACION Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^{^7}):

C07D 471/04 A61K 31/4162A61P 27/06 C07D 213/72 C07D 213/77 C07D 401/12 C07D 403/04 C07D 405/12 C07D 409/12 C07D 491/04 C07 495/04 C07D 513/04

(57) Resumen:

La invención se refiere a los compuestos que responden a la fórmula (I), en estado de base o de sal por adición de un ácido: (I) en la cual n es igual a 0, 1, 2, 3 o 4; m es igual a 0, 1 o 2; o es igual a 0 o 1; X representa un grupo -CH₂-, -CH(R')-, -NH(R')- o un heteroátomo seleccionando entre O y S entendiéndose que R' representa un grupo alquilo (C1-C5) alquilo, alcoxi (C1-C5), -CH-arilo, -C(O)R5 o COOR5; R1 representa un grupo oxo, -COOR5, -W-OH o -W-NR5R6; R2 representa un átomo de H o un grupo seleccionado entre los grupos (i) alquilo (C1-C5), (ii) olcoxi (C1-C5), (iii) -COOR5, (iv) -NR5R6, (v) -C(O)-NR5R6, (vi) -SO₂-NR3R4, (vii) heteroarilo eventualmente sustituidos con un grupo alquilo (C1-C5), (viii) -W-arilo, (ix) -W heteroarilo, (x) -O-W-arilo, (xi) -O-W-heteroarilo y (xii) -O-W-NR5R6; entendiéndose que R3 y R4, (i) que pueden ser idénticos o diferentes, representan, independientemente uno de otro, un átomo H, un grupo alquilo (C1-C5), cicloalquilo (C3-C6), arilo, heteroarilo, alquil (C1- C5)- NR5R6, -W-OH o -W-MR5R6; o (ii) forman junto con el átomo de nitrógeno que los porta un grupo heterocicloalquilo eventualmente sustituido con uno o varios grupos seleccionados entre los grupos alquilo (C1-C5) y -CH₂- arilo; W es un grupo alquilen- (C1-C5), eventualmente sustituido con uno o varios grupos hidroxilo; R5 y R6, que pueden ser idénticos o diferentes, representan, independientemente uno de otro, un átomo de hidrogeno o un grupo seleccionado entre los grupos alquilo (C1-C5) y los grupos cicloalquilo (C3-C6), así como su procedimiento de preparación y sus aplicaciones en terapéutica.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de julio de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 15106 - M 1230329 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: AR-024-2011

Tipo:
RADIODIFUSION

Número de Expediente: 2011-0000045

Libro IV de Inscripciones de Audiovisuales y Radiofonicas Tomo: II, Folio: 24

Autor: Carlos Mario Peña Pérez

Título: “DOÑA VIOLE Y SUS INVITADOS”

Fecha de Presentado: 15 de abril, del 2011.

A nombre de	Particularidad
Carlos Mario Peña Pérez	Solicitante
PEÑA PEREZ CIA LTD	Productor
PEÑA PEREZ CIA LTD	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una Obra Radiofónica (Programa Radial) de Carácter Artístico, con un contenido de Humor y Sátira sobre el contenido de las noticias Nacionales e Internacionales, los personajes principales son los siguientes: La Chesterona, El Purito, El gusano de dos pesos, El Pelibuey, El Chibolon, La Deyba Campina, Chanco Panza, El Chele Flores, El Mula, Rosa Mafalda, Pellejo de Gato, La Chucky Blanca, Javiera Simona, Cara de Gallo, Tatita, Dany, El gordo Alegran, Doña Violeta, La Chintancur Micheletti, La Chilindrina gigante sin anteojos. El pájaro loco Carmona, Cara de bolo, Las gordas de a cien, Pelo de Mozote, La lagarta parada, La elefante pichón, La negra Marlene Powelina, Pacaya, La barraca, Nañito, Alejandrina Crucina, Cara de Gallo, Maraca, Lolo pescado, Memo Murmullo, Chicha negra, La Duilia Negra, La jaca, La Maria Concha, Lacho, La Ñeka Martinez, El Panecillo negro, La cara cortada La moika pecho peludo, La Moisesina, La Flor de Sacuanjoche, El Holandez y cara de Gato Polvozo.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de junio del dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 15108 - M. 2814260 - Valor. C\$ 95.00

AMY OBREGAON CERRATO, Apoderado (a) de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA S.A. de C.V. (QUIHANCA S.A. DE C.V.) de Honduras, solita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAYO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS DE TODA CLASE.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000744, diez de marzo, del año dos mil once. Managua, veinte de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 15109 - M. 2814261 - Valor. C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA S.A. de C.V. (QUIHANCA S.A. DE C.V.) de Honduras, solita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RASQUISAN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS DE USO HUMANOS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000743, diez de marzo, del año dos mil once. Managua, veinte de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 15110 - M. 2814257 - Valor. C\$ 145.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) Especial de INDUSTRIAS CHAMER, S.A. DE C.V. de República de Honduras, solita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRINE XTREME

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, PRINCIPALMENTE TINTES Y GEL PARA EL CABELLO.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-002398, doce de julio, del año dos mil once. Managua, dos de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 15113 - M. 2831595 - Valor. C\$ 435.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102

CONSISTE EN UNA FIGURA EN FORMA ELÍPTICA, DE FONDO Y DESTELLOS CLAROS EN FORMA DE PUNTA, SOMBREADA EN OSCURO.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS CONSISTENTES EN VITAMINAS, MINERALES Y CULTIVOS PROBIOTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE DEFICIENCIAS DEL SISTEMA INMUNE, PREPARACIONES DIETÉTICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO.

Clase: 29

PREPARACIONES DIETETICAS Y SUPLEMENTOS

ALIMENTICIOS (QUE NO SON DE USO MEDICO)

Clase: 30

PREPARACIONES DIETETICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (QUE NO SEAN DE USO MEDICO)

Opóngase

Presentada el uno de octubre, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-003041.

Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15114 - M. 2814259 - Valor. C\$ 435.00

AMY OBREGAON CERRATO, Apoderado (a) de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA S.A. de C.V. (QUIHANCA S.A. DE C.V.) de Honduras, solita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Chemicol[®]

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

CONSISTE EN LA DENOMINACIÓN Chemicol, ESCRITA EN LETRAS NEGRAS ESTILIZADAS.

Para proteger:

Clase: 3

BETUNES Y OTRAS PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, CONSERVAR Y RESTAURAR CUERO, ARTÍCULOS DE CUERO Y OTROS ARTÍCULOS SIMILARES AL CUERO.

Opóngase

Presentada el diez de marzo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-000745.

Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15115 - M. 2814256 - Valor. C\$ 435.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de República Federal de Alemania, solita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bion



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270503

Bion Logo: CONSISTE EN LA DENOMINACIÓN Bion, EN LETRAS BLANCAS, DELINEADAS EN NEGROS, ESCRITA SOBRE UNA FIGURA EN FORMA ELÍPTICA, DE FONDO Y DESTELLOS CLAROS EN FORMA DE PUNTA, SOMBREADA EN OSCURO.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS CONSISTENTES EN VITAMINAS, MINERALES Y CULTIVOS PROBIOTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE DEFICIENCIAS DEL SISTEMA INMUNE PREPARACIONES DIETÉTICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO.

Clase: 29

PREPARACIONES DIETETICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (QUE NO SON DE USO MEDICO)

Clase: 30
PREPARACIONES DIETETICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (QUE NO SEAN DE USO MEDICO)

Opóngase

Presentada el uno de octubre, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-003042.

Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15116 - M. 2831593 - Valor. C\$ 435.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de República Federal de Alemania, solita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Multibionta



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270503
Multibionta Logo: CONSISTE EN LA DENOMINACIÓN Multibionta, EN LETRAS BLANCAS, DELINEADAS EN NEGRO, ESCRITA SOBRE UNA FIGURA EN FORMA ELÍPTICA, DE FONDO Y DESTELLOS CLAROS EN FORMA DE PUNTA, SOMBREADA EN OSCURO.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS CONSISTENTES EN VITAMINAS, MINERALES Y CULTIVOS PROBIOTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE DEFICIENCIAS DEL SISTEMA INMUNE, PREPARACIONES DIETÉTICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO.

Clase: 29

PREPARACIONES DIETETICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (QUE NO SON DE USO MEDICO)

Clase: 30

PREPARACIONES DIETETICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (QUE NO SEAN DE USO MEDICO)

Opóngase

Presentada el uno de octubre, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-003043.

Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15117 - M. 2831591 - Valor. C\$ 435.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de GlaxoSmithKline LLC. de Estados Unidos de América, solita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030901 y 030910

CONSISTENTE EN LA FIGURA DE UN HOMBRE CON SOMBRERO EL CUAL ESTA DE PIE Y CARGA EN SU ESPALDA UN PEZ QUE SOSTIENE CON UNA CUERDA EN SU CUELLO.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; A SABER: ACEITES DE HIGADO DE BACALAO Y PREPARACIONES A BASE DE ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-001591, veinte de mayo del año dos mil once. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 15118 - M. 2831590 - Valor. C\$ 435.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIEVE MANTECA VEGETAL



Descripción y Clasificación de Viena: 020122

NIEVE MANTECA VEGETAL Y DISEÑO: CONSISTE EN EL NOMBRE NIENE, ESCRITA EN LETRAS GRUESAS ESTILIZADAS Y EL DIBUJO DE UN MUÑECO DE NIEVE CON LOS BRAZOS CRUZADOS, NARIZ LARGA Y UN SOMBRERO CHISTERA EN LA CABEZA, EL CUAL ESTA POSADO SOBRE UNA CACEROLA; EN LA PARTE INFERIOR SE LEEN TÉRMINOS COMUNES LOS CUALES NO SE REIVINDICAN.

Para proteger:

Clase: 29

MANTECA, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-001536, dieciséis de mayo, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 15180 - M. 468023 - Valor. C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIAES, S.A.- de Costa Rica, solita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERLAQ

Para proteger:

Clase: 5

Insecticidas, Fungicidas y Herbicidas.-

Presentada el treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003036.

Managua, dos de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15181 - M. 468024 - Valor. C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIAES, S.A.- de Costa Rica, solita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FITOLAQ

Para proteger:

Clase: 5

Insecticidas, Fungicidas y Herbicidas.-

Presentada el treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003035.

Managua, dos de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15182 - M. 468020 - Valor. C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.- de El Salvador, solita registro de Marca de Casa:

GENERICOS CR CAROSA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, emplastos, material para apósitos.-

Presentada el treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003034.

Managua, dos de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15183 - M. 468012 - Valor. C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) Especial de Bayer Aktiengesellschaft.- de Alemania, solita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APLEEK

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, preparaciones hormonales.-

Presentada el veintiséis de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002596.

Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16988 - M. 1309390 - Valor C\$ 95.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 035-2011

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO ÚNICO

Que producto de inconsistencias en la calidad del arroz importado en el primer semestre del presente año, es necesario suspender, en los contingentes arancelarios de importación de arroz, la aplicación para el próximo período de las sanciones relacionadas con los volúmenes a importar.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confieren la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, en su Reglamento y Reformas; y el Acuerdo Presidencial Número No. 272-2007, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial”, No. 118 del 22 de junio del año 2007;

ACUERDA:

Artículo 1. Para la asignación de los contingentes arancelarios de arroz granza y oro que serán importados en el año 2012, exclusivamente, se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12 del Acuerdo Ministerial MIFIC No.004-2011, publicado en “El Nuevo Diario” del 25 de enero del 2011 y en el Artículo 18 “Sanciones”, numeral 1, de los Acuerdos Ministeriales No.038-2007 y No.039-2007, publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial No.193 del 9 de octubre del 2007 y en la “La Gaceta” No.191 del 5 de octubre del 2007, respectivamente.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once. **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro.

Reg. 16983 - M. 1333507 - Valor C\$ 95.00

AVISO

PROYECCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2012

Por este medio, el **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 (Programa Anual de Contrataciones) de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del Primero de Noviembre del 2011 estará disponible en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni y la página web del MIFIC la Proyección del Programa Anual de Contrataciones 2012.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de octubre del 2011. **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 16892 - M. 1309170 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR

N° 35-2009

El Suscrito Delegado Municipal del Ministerio de Educación de Ciudad Sandino y Mateare, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de Junio de 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el

1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial N° 14 del 089 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado (a): Alberto Javier Castillo Somoza, con Cédula de Identidad N° 001-210569-0028B Representante Legal del Centro Educativo: COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER Fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR solicitud de Funcionamiento en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR Quedando vigente Autorización de Funcionamiento de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR, Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR lleva efecto la inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, Constatando que el centro funciona Con resolución emitida N° 2005-09 Para las modalidades de PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, con autorización de funcionamiento del Centro extendida ultima resolución actualizada por la Delegada del Sector Educativo de Managua, Municipio de Ciudad Sandino-Mateare con fecha del veinte seis del mes de Abril del año dos Mil cinco. Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 45-2009 de Centro Privado al: COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER, Con las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, del Municipio de Ciudad Sandino, con dirección ubicada: carretera sur Km 12 s: $\frac{1}{2}$ 1 Km. Al Oeste frente al barrio Hilario Sánchez.

II

El Centro de Estudios: COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencias de reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la unidad educativa del mismo y esta Delegación Municipal MINED por lo menos un a lo antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial N° 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos N° 4 artículo 13, además deberá

entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matricula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, Libros de Visitas de Personas Importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto N° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional De la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y Zapatos de color negros b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER, siga gozando del Derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el Centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis mese antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos Mil diez. (f) Lic. Rolando de Jesús Rivas Zapata. Delegado Municipal de Ciudad Sandino-Mateare MINED.

Reg. 16885 - M. 1307887 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO CON SUBVENCION EN LA MODALIDAD: PRIMARIA REGULARIA, SECUNDARIA DIURNA, SECUNDARIA A DISTANCIA.

N° 01-2011

La Suscrita Delegada del Ministerio de Educación en el Municipio El Crucero, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290), creada el uno de junio de mil novecientos noventa y ocho y publicada en la Gaceta número. Ciento dos del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; Ley de Carrera Docente y su Reglamento (Ley 114); Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria Publicada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; Acuerdo Ministerial 034-98 del veinte y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho; Manual de Normas y Procedimientos; Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Presbítero: JACINTO EVENOR CARVAJAL VASQUEZ, con cédula de identidad ciudadana número 001-200872-0013L, representante legal del Colegio Parroquial CONCEPCIÓN DE MARÍA, fue quien

solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Colegio en la modalidad de: PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIURNA, Y SECUNDARIA A DISTANCIA, con dirección, sito, parque el Crucero 150 metros al este, al final del callejón Lourdes. Barrio Juan José Quezada, Municipio El Crucero, Departamento de Managua, con Resolución Ministerial número 04-2009, en las modalidades de PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIURNA Y SECUNDARIA A DISTANCIA, quedando vigente autorización de funcionamiento de: PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIURNA, SECUNDARIA A DISTANCIA; que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIURNA Y SECUNDARIA A DISTANCIA, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución número 04-2009, para las modalidades de PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIURNA Y SECUNDARIA A DISTANCIA, emitida por Xiomara Quant Huerta, Delegada Municipal del Ministerio de Educación para el Municipio El Crucero, con fecha catorce del mes de abril del año dos mil nueve. Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

II

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, demás Leyes conexas, Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 01-2011 de Centro Privado con subvención al: “COLEGIO PARROQUIAL CONCEPCIÓN DE MARIA”, con la modalidad de Primaria Regular, Secundaria Diurna y Secundaria a Distancia, con dirección, sito, parque el Crucero 150 metros al este, al final del callejón Lourdes, Barrio Juan José Quezada, Municipio El Crucero, Departamento de Managua

II

El Centro de Estudios: “COLEGIO PARROQUIAL CONCEPCIÓN DE MARIA”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida, toda la información que sea solicitada por el Ministerio de Educación, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestre y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director, subdirector y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo, y a esta Delegación Municipal MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial número 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo número 4 Artículo 13. Además deberá entregar a la Delegación Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a las Disposiciones del Decreto número 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades,

establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del País Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el “COLEGIO PARROQUIAL CONCEPCIÓN DE MARÍA” siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, en las modalidades de PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA DIURNA Y SECUNDARIA A DISTANCIA, deberá concluir al menos con veinte y cinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de Funcionamiento, en caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda vigente a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en el Municipio El Crucero a los cinco días del mes de Julio del año dos mil Once. (f) Xiomara del Socorro Quant Huerta, Delegada del Poder Ciudadano para el MINED Municipio, El Crucero.

Reg. 16891 - M. 1309214 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE CIERRE TOTAL DE LA MODALIDADES DE PREESCOLAR Y PRIMARIA FORMAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS PRIVADOS “INSTITUTO MONSEÑOR LEZCANO”.

N° 13 – 2011

El suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el INSTITUTO MONSEÑOR LEZCANO, ubicado de la Estatua de Monseñor Lezcano 2 cuadra abajo 1 ½ cuadra al lago, el cual funciona con resolución de funcionamiento Número: 18 – 2009 solicitan cierre total de las modalidades de preescolar, primaria formal, se le ha realizado inspección a solicitud de la responsable de Registro y Control teniendo todo en orden.

II

Que ésta Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) ha verificado según Inspección Técnica, que el centro en mención se encuentra con registro de Resolución Ministerial Número: 18 – 2009, teniendo todo en orden, todos sus documentos, el centro realiza cierre total de las modalidades de preescolar y primaria formal, del centro por no tener financiamiento por entidades que daban apoyo y por no contar con recursos económicos.

POR TANTO RESUELVE:**I**

Autorizar el cierre total de las modalidades de preescolar y primaria al Centro Educativo por falta de financiamiento y baja matrícula de alumnos, al INSTITUTO MONSEÑOR LEZCANO, Ubicado de la Ustatua de Monseñor Lezcano 2 cuadra abajo 1½ cuadra al lago, quedando funcionando con normalidad la modalidad de secundaria regular.

II

Que la dirección general del al INSTITUTO MONSEÑOR LEZCANO: deberán acatar la decisión de este Ministerio de Educación y entregar los Libros de Registros Notas, Asistencia, Actas y otros para el debido resguardo de estos, a la Oficina de Registro y Control de Documentos de esta Delegación Departamental Managua MINED a partir de la entrega de la presente Resolución N° 13 – 2011.

III

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación Social, debiéndose publicar en: La Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los seis días del mes de Abril del año dos mil once. (f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

Reg. 16893 – M.1309174 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 263-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **LINO DE LOS ANGELES SARAVIA OROZCO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230945-0016Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 277-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de julio del dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día cuatro de julio del año dos mil once; Garantía de Contador Público **GDC-7220** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días mes de septiembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **223** siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LINO DE LOS ANGELES SARAVIA OROZCO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de octubre del año dos mil once y finalizará el tres de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16895 – M.1309218 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 264-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **FELIPE GENARO GUZMÁN SOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **361-100752-0001P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 420-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de octubre del dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el doce de octubre del dos mil once; Garantía de Contador Público **GDC-7221** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días mes de septiembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1252** siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FELIPE GENARO GUZMÁN SOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el trece de octubre del año dos mil once y finalizará el doce de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16894 - M 1309157 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 268-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **CRISTHIAN ANTONIO ALONZO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-050275-0065E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el cuatro de diciembre del año dos mil, registrado con el número 1755; Página: 878; Tomo: VI; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; Certificación de registro de Título emitido por la Universidad Autónoma de Nicaragua, del cuatro de diciembre del dos mil; Garantía de Contador Público No. **GDC-7204** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1271** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CRISTHIAN ANTONIO ALONZO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de octubre del año dos mil once y finalizará el cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 16990 – M. 1309399 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-41-DM-289-2011

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, el señor **BACQUER ENRIQUE MENESES CENTENO**, mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas y de éste domicilio, con cédula de identidad número tres, dos, tres, guión, cero, ocho, cero, dos, siete, cinco, guión, cero, cero, letra T (323-080275-0003T) en calidad personal, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **LA ADUANA**, con una superficie de un mil hectáreas (1,000.00 has) ubicado en el municipio de Villa El Carmen del departamento de Managua.

II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote **LA ADUANA** cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley,

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT -023-MVCM-11-2010NM de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud del Consejo Municipal de Villa El Carmen, según consta en comunicación de fecha diez de marzo del año dos mil diez, el cual se pronunció POSITIVAMENTE sobre la solicitud según consta en Certificación de fecha siete. Tomando en consideración la opinión del Consejo Municipal, éste Ministerio debe proceder conforme a derecho.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley No. 387. “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE al señor **BACQUERENRIQUE MENESES CENTENO**, con cédula de identidad número tres, dos, tres, guión, cero, ocho, cero, dos, siete, cinco, guión, cero, cero, cero, letra T (323-080275-0003T) en calidad personal, una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **LA ADUANA**, con una superficie de un mil hectáreas (1,000.00 has) ubicado en el municipio de Villa El Carmen del departamento de Managua, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	555000	1332000
2	560000	1332000
3	560000	1330000
4	555000	1330000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Villa El Carmen	1,000.00

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas en la que se encuentra inscrito y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental” publicado en la Gaceta N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Este Proyecto deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: Previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once. (f).- **EMILIORAPPACCIOLIB.** Ministro.- Managua, 13 de septiembre de 2011. Ing. Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Sus Manos.- Estimado Ing. Zarruk: Por este medio estoy expresando la aceptación íntegra del documento Acuerdo Ministerial No, 41-DM-289-2011 del tres de agosto del año dos mil once por medio del cual se me otorga Concesión. Minera sobre el lote denominado LA ADUANA ubicado en el municipio de Villa El Carmen del departamento de Managua. Al mismo tiempo adjunto a la presente le estoy enviando la cantidad de C\$ 5,450.00 en timbres fiscales para que se emita la certificación del título. Agradeciendo su amable atención me suscribo de usted. Becquer Enrique Meneses Centeno. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. **Ministerio de Energía y Minas.**

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 16987 – M. 1309405 – Valor C\$ 1900.00

Acuerdo Ministerial No. 11-2011

Prevención de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)

El Ministro Agropecuario y Forestal.

CONSIDERANDO

I

Que la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) es una enfermedad neurológica mortal del ganado vacuno que implica graves riesgos para la salud de las personas y los animales un impacto negativo en la comercialización de rumiantes y sus derivados.

II

Que en Nicaragua desde el año 1998, se han establecido constantemente regulaciones orientadas a la prevención de la Encefalopatía Espongiforme Bovina con respecto a la vigilancia epidemiológica, declaratoria oficial de la EEB como una enfermedad de notificación obligatoria, para el control del procesamiento de las harinas de carne y hueso (HCH), separación del material específico de riesgo (MER) en las plantas que sacrifican bovinos, prohibición de alimentar a los rumiantes con alimentos que contengan ingredientes proteicos con origen en HCH, prohibición a las importaciones de mercancías de riesgo para EEB (rumiantes vivos, HCH, productos y subproductos de origen rumiante), de acuerdo a las recomendaciones de la versión vigente del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

III

Que el Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, bajo la coordinación de la Dirección de Salud Animal y la Dirección de Inocuidad Alimentaria, vela por la protección de la salud humana y salud animal aplicando normas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad de alimentos, así como el diseño y ejecución de políticas dirigidas al sector agropecuario de conformidad con la ley 291 Ley básica de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal y su Reglamento.

IV

Que son atribuciones de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria están la de promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de salud animal, así como establecer las bases y parámetros que deben seguir las normas de salud animal, la supervisión, verificación y certificación de su actuación y cumplimiento. Requisitos necesarios para garantizar el desarrollo del sector ganadero de manera sostenida y el abastecimiento oportuno de materias primas e insumos a la industria.

V

Que es interés del estado Nicaragüense armonizar gradualmente y alcanzar de forma sistemática con los diferentes países de la región los niveles de protección de la salud humana y de los animales incrementando así los volúmenes de comercialización; así como aplicar las recomendaciones propuestas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la cual ha notificado sobre la aparición de la Encefalopatías Espongiforme Transmisibles (EET) en diferentes animales, siendo la de mayor impacto la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

VI

Que la Ley de Salud Animal, Sanidad Vegetal y su Reglamento (Ley 291) establece que la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria del Ministerio Agropecuario y Forestal es la autoridad de coordinación, elaboración, ejecución y consulta de los programas, subprogramas y políticas del MAGFOR; así como la administración y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias en el territorio nacional, entre las que se encuentran el establecimiento de los requisitos para la producción y el comercio de animales vivos rumiantes, productos, subproductos de los mismos y alimentos para rumiantes, con relación a la EEB.

VII

Que se hace necesario actualizar las siguientes medidas orientadas a la prevención de la encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) en la República de Nicaragua.

Por Tanto,

En uso de sus facultades establecidas la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Decreto No. 25-2006, Reformas e Incorporaciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y la Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal”, y demás Normas, Acuerdos y Tratados que se relacionan.

ACUERDA

Artículo 1. Impleméntese las siguientes medidas orientadas a prevenir la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) en la República de Nicaragua sujetas a los siguientes artículos.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer las siguientes medidas y procedimientos de aplicación obligatoria en el territorio Nacional del Programa de Prevención de la EEB encaminadas a evitar la introducción, establecimiento y diseminación de su agente causal, a través de los animales susceptibles, alimentos para animales, productos de origen animal y otros productos que puedan actuar como agentes de transmisión.

Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de interés público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Definiciones.

Para la interpretación de este Acuerdo Ministerial se tomarán como referencia las definiciones incluidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y en su defecto las siguientes definiciones:

MAGFOR: Ministerio Agropecuario y Forestal.

DGPSA: Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria.

DISAAN: Dirección de Salud Animal.

DIA: Dirección de Inocuidad Agroalimentaria.

Agente causal: Proteína de carácter infeccioso capaz de auto reproducirse y responsable de la encefalopatía espongiforme bovina.

Caso positivo: Bovino en que se haya confirmado la presencia de la EEB por un laboratorio de referencia nacional o extranjero reconocido oficialmente para este fin, haya presentado o no signos de enfermedad neurológica previamente a la muerte o sacrificio.

Caso sospechoso: Bovino mayor de 30 meses de edad que manifieste o haya manifestado alteraciones de índole neurológica con cambios en el comportamiento y/o en la motricidad y/o en la sensibilidad y/o deterioro progresivo de su estado general, sin respuesta a ningún tratamiento específico, y en el que no se puede establecer un diagnóstico diferencial concluyente a su examen clínico.

Categoría de riesgo de EEB: Hace referencia a las categoría de riesgo reconocidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en aplicación del Código Sanitario para Animales Terrestres.

Código Sanitario para Animales Terrestres: Versión vigente del Código Sanitario para Animales Terrestres aprobado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Chicharrones: Residuos proteicos de origen rumiante obtenidos después de la separación parcial de la grasa y el agua durante las operaciones de cocción.

Departamento de Registro y Control de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales: dependencia de la Dirección Salud Animal (DISAAN), encargada de los registros de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, así como los establecimientos que los fabrican.

EEB: Encefalopatía Espongiforme Bovina.

EET: Enfermedades Espongiformes Transmisibles, grupo de enfermedades neurodegenerativas en animales y en el hombre, tales como: Encefalopatías Espongiforme Bovina (EEB), Scrapie o Prurigo Lumbar, Encefalopatía Transmisible del Visón, Enfermedad del Desgaste Crónico (CWD).

Flushing: Proceso de arrastre de los ingredientes de riesgo por el empleo de un ingrediente sin riesgo que actúa como “blanco” o “flushing”.

Harinas de Carne y Huesos (HCH): Productos proteicos sólidos que se obtienen cuando los tejidos animales son objeto de tratamiento térmico durante las operaciones del proceso e incluye los productos proteicos intermediarios que no son péptidos, de peso molecular inferior a 10 000 Daltons ni aminoácidos.

OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal.

Plan de Contingencia: Es un tipo de plan preventivo, predictivo y reactivo. Presenta una estructura estratégica y operativa a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas.

Planta de subproductos de origen animal (“plantas de subproductos (rendering)”): Establecimiento autorizado para tratar y procesar los subproductos de matanza y despojos en el sacrificio de los animales.

Planta de sacrificio: Mataderos y establecimientos autorizados para el sacrificio de ganado bovino.

PRION: Proteína de carácter infeccioso capaz de auto reproducirse y responsable de la encefalopatía espongiforme bovina.

Trazabilidad: Posibilidad de seguir el rastro de un animal, productos y subproductos utilizados en él, durante todas las etapas de su vida.

SINAPRED: Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres

Vigilancia epidemiológica: Proceso lógico y práctico de evaluación permanente sobre la situación de salud de la población bovina, que permita

utilizar la información para tomar decisiones de intervención a nivel individual y colectivo, con el fin de disminuir los riesgos de morbilidad y mortalidad.

Artículo 4. Autoridad competente.

La DGPSA a través de la Dirección de Salud Animal (DISAAN) y la Dirección de Inocuidad de los Alimentos (DIA) será la responsable de la implementación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 5. Declaración de enfermedad de notificación obligatoria.

La Encefalopatía Espongiforme Bovina es una enfermedad de notificación obligatoria en todo el territorio nacional, por consiguiente:

a) Toda persona que tenga sospecha, indicio de signos compatibles al de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) o de otras EET (trastornos nerviosos) en animales propios o ajenos, vivos o muertos deberá notificarlo a la Dirección de Salud Animal dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir del momento en que tuvo conocimiento.

b) La Dirección de Salud Animal notificará a la OIE todo caso positivo de EEB.

Artículo 6. Análisis y caracterización del riesgo.

La Dirección de Salud Animal (DISAAN) llevará a cabo el análisis de riesgo de EEB del país, con base en las recomendaciones de la edición vigente del Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE.

Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se reconoce la categoría de riesgo determinada por la Organización Mundial de Sanidad Animal para los estados miembros (OIE).

Artículo 7. Material específico de riesgo.

1. A los efectos del presente Acuerdo Ministerial se entiende como Material Específico de Riesgo (MER) los tejidos del animal que son potencialmente infectivos y reconocidos como tales en la versión vigente del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE a saber amígdalas e íleon distal de animales de cualquier edad, y los órganos siguientes: encéfalo, ojos, médula espinal, cráneo y columna vertebral de bovinos mayores de 30 meses de edad.

1. Se prohíbe el uso de MER para la elaboración de productos o ingredientes destinados a la alimentación de animales, la preparación de fertilizantes, productos cosméticos, farmacéuticos y biológicos o de material médico.

Artículo 8. Del Programa Nacional de Prevención de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y de otras Encefalopatías Espongiforme Transmisibles (EET).

1. La Dirección de Salud Animal continuará desarrollando el Programa Nacional de prevención de la EEB de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 006-2009 del MAGFOR.

2. El Programa de prevención incluye las sub-poblaciones de riesgo de EEB que para los bovinos están definidas en las recomendaciones de la edición vigente del Código Sanitario de la OIE y se implementará en todo el territorio nacional.

Artículo 9. Elementos del Programa de prevención de la EEB.

El Programa de prevención de la EEB incluye los siguientes elementos:

a. La descripción de las sub-poblaciones de bovinos que serán tomadas en cuenta para la vigilancia epidemiológica, de acuerdo a las recomendaciones de la edición vigente del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

b. El Laboratorio oficial de Diagnóstico Veterinario y Microbiología de los alimentos del MAG-FOR, será el laboratorio oficial reconocido para el procesamiento y análisis de las muestras de EEB y los que autorice la DISAAN con capacidad diagnóstica para EEB, así como los laboratorios internacionales de referencia para el Diagnóstico de EEB que son reconocidos por la OIE, para fines de pruebas comprobatorias.

c. Plan de contingencia.

d. La Estrategia de capacitación, divulgación y concienciación.

e. El Programa de Vigilancia y Control de Alimentos para animales y establecimientos que los fabrican.

Artículo 10. Funciones del personal encargado de desarrollar el programa de prevención de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

a) Establecer procedimientos para el desarrollo de análisis de riesgo de EEB, incluyendo la recopilación de datos de información y la toma de muestras, dirigidos a la categorización del riesgo del país y la verificación de los requisitos para el reconocimiento de una categoría de riesgo de EEB;

b) Establecer procedimientos de vigilancia epidemiológica y medidas cuarentenarias dirigidas a prevenir y detectar eventuales casos positivos o casos sospechosos y reducir el riesgo de transmisión de la EEB y EET, así como procedimientos de transmisión de la información y notificación oportuna a la OIE;

c) Establecer procedimientos a seguir cuando se detecte un caso positivo o un caso sospechoso de padecer la EEB conforme al plan de Contingencia.

d) Monitorear el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial y de las diferentes prohibiciones y medidas de reducción del riesgo establecidas respecto a EEB;

e) Establecer el plan de concienciación e información oportuna en materia de EEB; así mismo, de las acciones de capacitación en vigilancia de la EEB.

f) Establecer y acceder a los registros a que hace referencia el presente Acuerdo Ministerial.

g) Coordinación con todas las áreas técnicas involucradas en los procesos de vigilancia e inspección del programa.

h) Coordinar y preparar la documentación para ser presentada por el Director de Salud Animal a la OIE, para la solicitud de certificación en una categoría de riesgo de EEB y/o el mantenimiento o mejora de la categoría de riesgo en que se encuentra el país.

Artículo 11. Caso positivo y caso sospechoso de EEB.

Para los efectos de presente Acuerdo Ministerial se considera:

1. “Caso positivo” el bovino en el que se haya confirmado la presencia de la EEB por un laboratorio nacional o extranjero reconocido oficialmente para este fin, haya presentado o no signos de enfermedad neurológica previamente a su muerte o sacrificio.

2. “Caso sospechoso” el bovino mayor de 30 meses de edad que manifieste o haya manifestado alteraciones de índole neurológica con cambios en el comportamiento y/o en la motricidad y/o en la sensibilidad y/o deterioro progresivo de su estado general, sin respuesta a ningún tratamiento específico, y en el que no se puede establecer un diagnóstico diferencial concluyente a su examen clínico.

3. Asimismo, se considerará “caso sospechoso” todo aquel declarado como tal por la DISAAN con base a las investigaciones pertinentes.

4. La declaración de un animal confirmado como positivo dará lugar a la puesta en marcha del Plan de Contingencia.

Artículo 12. Registro y Mantenimiento de bases de datos.

El Programa de prevención de la EEB establecerá y regulará los registros y la documentación necesaria para apoyar la validación del cumplimiento de sus objetivos, incluyendo:

a. Registro de los casos negativos, sospechosos y positivos de EEB, documentando el método de investigación y la información que determine que las muestras tomadas son representativas.

b. La documentación sobre los métodos utilizados para evaluar la edad de los animales de los que se tomaron muestras y la proporción en que se utilizó cada método.

c. La documentación sobre los procedimientos que permitieron la atribución de un determinado número de muestras a las sub poblaciones bovinas.

d. La documentación y registros de todos los casos clínicos sospechosos notificados de acuerdo con la definición y las pruebas de laboratorio, así como de los análisis epidemiológicos efectuados en aplicación del Programa de prevención de la EEB.

e. El registro de animales sacrificados regulado en los artículos 12 y 16 de este Acuerdo Ministerial.

f. El registro de animales importados regulado en el artículo 28 de este Acuerdo Ministerial.

g. Registros documentales de las empresas fabricantes de subproductos de origen animal, alimentos para animales, incluyendo las de autoconsumo.

h. El Departamento de Registro y Control de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales debe llevar registros relativo a la elaboración de alimentos para animales, subproductos y los establecimientos que los fabrican, así como la documentación de las inspecciones realizadas a dichas plantas, número de establecimientos inspeccionados, establecimientos en que se han detectado infracciones, las acciones tomadas, los inspeccionados con muestreos y los establecimientos con resultados positivos a proteínas prohibidas.

i. Otros registros necesarios para la prevención y control de riesgos de EEB que establezca la Dirección de Salud animal.

j. El laboratorio oficial de Diagnóstico Veterinario realizará los exámenes y llevará un registro completo de las pruebas de diagnóstico para detectar la presencia de EEB y la documentación sobre los procedimientos y métodos de diagnóstico, utilizados, prescritas y de sustitución recomendadas por la OIE.

k. Estos registros se conservarán durante, al menos, diez años consecutivos de acuerdo a lo establecido en la edición vigente del Código Sanitario para los animales Terrestres de la OIE.

l. La toma adecuada de las muestras se realizará conforme a los protocolos establecidos y dirigida a poblaciones objetivo:

i. Sospechosos de EEB (neuropatías)

ii. Bovinos sacrificados de emergencia en rastros

iii. Bovinos muertos o sacrificados de emergencia en la finca

iv. Animales caídos no ambulatorios

v. Bovinos cuya canal o vísceras sean marcados como inspeccionados y rechazados

vi. Bovinos importados.

Artículo 13. Plan de capacitación, comunicación y concienciación.

El Programa de Prevención de la EEB establecerá una estrategia de Capacitación, Comunicación y Concienciación dirigida a médicos veterinarios, ganaderos y las personas que trabajan en la cría, el transporte, comercio y sacrificio de bovinos, sus productos y alimentos que los contengan, así como otros actores involucrados, sobre los riesgos asociados a la EEB y EET.

Se documentará todo lo relacionado con este Programa, su establecimiento, aplicación y su extensión geográfica.

Artículo 14. Plan de Emergencia

El MAGFOR a través del Programa de Prevención de la EEB en conjunto con el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), elaborará el respectivo plan de Contingencia dirigido a establecer los procedimientos operacionales estandarizados para dar respuesta a una emergencia en materia de EEB, a fin de activar el Dispositivo Nacional de Emergencia en Sanidad Agropecuaria contemplado en el capítulo VI del Reglamento de la Ley 291 Ley básica de salud animal y sanidad vegetal y su reglamento.

Dicho plan deberá contener entre otros componentes los procedimientos de alerta, notificación y reacción, medidas oportunas e inmediatas para la prevención y la preparación ante la detección de un caso positivo o de riesgo así como acciones específicas para la comunicación del riesgo.

Artículo 15. Cálculo de la edad de los animales.

Cuando no se tenga acceso a registros que revelen la edad del animal, los médicos veterinarios responsables de los establecimientos y plantas de sacrificio determinarán la edad de los mismos utilizando la dentición de los incisivos, dentro del programa de muestreo.

Al mismo tiempo se reconoce el registro del subprograma oficial de trazabilidad Bovina.

Artículo 16. Registros en plantas de sacrificio y de subproductos de origen animal.

1. Sin perjuicio de la normativa nacional sobre mataderos e inspección de carnes, las plantas destinadas al sacrificio de bovinos deben mantener registros actualizados de los animales bovinos que ingresan a sus instalaciones.

2. Las plantas de subproductos de origen animal deben mantener registros actualizados de las partes que ingresan a sus instalaciones.

3. Este registro deberá indicar el nombre del propietario de los animales, la edad, especie y origen de los animales, el país de origen en caso de que el animal fuese importado, los resultados de las inspecciones ante y post mortem, los resultados de los análisis microbiológicos y residuos biológicos realizados, el número del arete de los animales identificados bajo el subprograma oficial de trazabilidad bovina del país.

4. Documentación en la que se expliquen los procedimientos para inactivar cualquier agente de la EEB que podría estar presente. Documentar los procesos en la que se describan los procedimientos de desolladura y los parámetros utilizados para la elaboración de HCH y las observaciones encontradas.

5. Documentación en la que se demuestre que los materiales específicos de riesgos son retirados adecuadamente y los métodos empleados en el proceso.

Artículo 17. Animales no ambulatorios.

1. Los bovinos y otros rumiantes que lleguen a la planta de sacrificio postrados, en condición no ambulatoria, o para ser sacrificados en condición de emergencia, o que en las inspecciones ante mortem presenten señales de enfermedades nerviosas, serán considerados como animales condenados, y sus partes serán consideradas MER.

2. Los animales condenados según el párrafo 1 serán decomisados y declarados no aptos para la producción de alimentos para consumo humano o animal, fertilizantes, productos cosméticos, farmacéuticos y biológicos o material médico.

3. Los médicos veterinarios oficiales o habilitados para ello por la Autoridad competente, podrán declarar apto (s) al/los animal (es) para el sacrificio y consumo como excepción al apartado primero del presente artículo, siempre y cuando:

a. el análisis ante mortem permita diagnosticar que no se trata de un animal postrado por razones nerviosas, y este diagnóstico pueda corroborarse en el análisis post mortem;

b. se incluya en el análisis post mortem la toma de muestras para EEB;
c. El médico veterinario oficial o habilitado llevara a cabo la inspección correspondiente para definir si el animal puede estar destinado al consumo humano y/o animal.

d. Se incluyan en el registro de la planta de sacrificio, información completa de los procedimientos de inspección ante y post mortem, incluyendo las razones que han justificado la aprobación o condena del animal para consumo humano y/o animal.

4. Para los procedimientos de destrucción de animales declarados como “caso sospechoso” o “condenado” se aplicará lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

Artículo 18. Aturdimiento y sacrificio.

Se prohíben las técnicas de aturdimiento de bovinos, antes de ser sacrificados, que puedan producir la expansión del agente causal de la EEB y EET incluyendo la inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana y el corte de médula espinal.

Artículo 19. Extracción de material específico de riesgo (MER).

1. En los mataderos los MER deben ser extraídos, separados e identificados en plantas de sacrificio y salas de despiece autorizadas bajo la supervisión de la Autoridad Competente.

2. La separación de tejido muscular de los huesos de la cabeza y la columna vertebral, no podrá realizarse por métodos mecánicos o utilizando alta presión.

3. Las plantas de sacrificio de bovinos deben contar con procedimientos implementados para la extracción de los MER y evitar la contaminación con otros productos. El Servicio de Inspección de Carnes incluirá puntos de control en los métodos o procedimientos HACCP, para controlar la remoción de los MER y su destino.

Artículo 20. Procedimiento para la reducción de la infecciosidad.

Las Harinas de Carne y Hueso se procesarán en las plantas de subproductos (rendering) autorizadas oficialmente, las que se tratarán bajo los siguientes parámetros:

a. La materia prima será reducida a partículas de un tamaño máximo de 50 mm, antes de ser sometidas a tratamiento térmico,

b. La materia prima será sometida a tratamiento térmico en una atmósfera saturada de vapor cuya temperatura ascienda a 133 °C, por lo menos durante 20 minutos con una presión absoluta de 3 bares

A efectos del cumplimiento de este Acuerdo Ministerial, se adoptan los procedimientos de tratamiento de despojos y de reducción de la infecciosidad establecidos en la edición vigente del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

La DISAAN publicará estos procedimientos y los remitirá a las plantas de subproductos de origen animal (rendering).

Artículo 21. Plan de Fiscalización de Alimentos para animales para la prevención y control de la EEB.

1. El Programa de prevención de EEB incluirá un “Plan de Fiscalización de Alimentos para animales y los establecimientos que lo fabrican”.

2. El Plan de Fiscalización de Alimentos para animales establece los procedimientos para la vigilancia y control de los alimentos para animales bovinos y para otros animales cuyos ingredientes puedan generar riesgo de transmisión del agente causal de la EEB.

2. El Plan de Fiscalización de Alimentos para animales será elaborado e implementado por la DISAAN, a través del Departamento de Registro y Control de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales.

Artículo 22. Prohibición de alimentar animales rumiantes con harinas de carne y hueso procedentes de rumiante.

Se prohíbe en todo el todo el territorio nacional, la alimentación de rumiantes con Harinas de Carne y Hueso (HCH), Chicharrones o cualquier Material Específico de Riesgo (MER) proveniente de rumiantes, ya sea como único ingrediente o mezclados con otros productos, establecido en el Acuerdo Ministerial 1-98.

Esta prohibición no aplica para harinas de pescado.

Artículo 23. Uso de Harinas de Carne y Hueso.

1. Las plantas procesadoras de HCH deben conservar registros detallados de las ventas de las harinas.

2. Se prohíbe la venta directa a productores de ganado bovino y otros rumiantes.

3. La comercialización de las HCH debe realizarse únicamente con fabricantes de alimentos para animales inscritos y autorizados por la DISAAN.

4. Las plantas de producción de alimentos para animales que utilicen HCH procedentes de rumiantes deben establecer líneas separadas de producción para alimentos con y sin HCH procedentes de rumiantes.

5. Aquellas plantas de producción de alimentos para las diferentes especies animales que al momento de la publicación del presente Acuerdo Ministerial no cuenten con líneas separadas, podrán temporalmente procesar alimentos previa aprobación de la Autoridad competente implementando el flushing en las líneas de producción, hasta un máximo de dos años, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Una vez concluido el plazo establecido las plantas deberán contar con el equipamiento recomendado, en su defecto la Autoridad Competente procederá a resolver de acuerdo a ley 291 vigente.

6. Las plantas de alimentos para animales deben conservar registros de cada uno de los lotes de harinas de origen animal adquiridos, los cuales deben incluir al menos la siguiente información: datos del proveedor, origen de la harina, cantidad adquirida, fecha de ingreso a las bodegas de la planta.

7. Una vez que, entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, todas las empresas que inicien por primera vez la actividad de elaboración de alimentos para animales y que fabriquen productos para distintas especies, entre las cuales se encuentren bovinos y otros rumiantes, deben contar al momento de iniciar operaciones, con líneas de producción separadas, de lo contrario, no serán autorizadas por el MAG-FOR.

8. Las plantas elaboradoras de alimentos para animales, deben implementar las directrices que en materia de prevención de la contaminación cruzada y otras de carácter sanitario e inocuidad que emita la autoridad competente.

Artículo 24. Etiquetado.

Los alimentos para aves y otros animales mono gástricos elaborados con HCH procedentes de rumiantes deberán incluir en el etiquetado, de manera clara y visible, la leyenda:

“Se prohíbe utilizar en la alimentación de bovinos y otros rumiantes”.

Esta misma leyenda deberá ser incluida en el etiquetado de las Harinas de Carne y Hueso procedentes de rumiantes.

La Autoridad competente podrá establecer requisitos adicionales de etiquetado, como la inclusión de pictogramas en los envases o empaques.

Artículo 25. Transporte, almacenamiento, distribución de alimentos y sus materias primas.

1. La DISAAN emitirá y verificará el cumplimiento de las medidas para la elaboración, transporte, almacenamiento y distribución de alimentos para animales y sus materias primas con el objeto de evitar la contaminación cruzada.

2. Únicamente podrán comercializarse las harinas de origen animal de los establecimientos registrados y aprobados por la Autoridad competente para tal fin.

4. La comercialización de las Harinas de Carne y Hueso de origen rumiante procedentes de las plantas procesadoras, será autorizada por el inspector oficial.

5. Las plantas de subproductos deben contar con un regente médico veterinario aprobado por la DISAAN.

6. Únicamente podrán comercializarse los alimentos para animales que estén registrados y que sus establecimientos fabricantes se encuentren inscritos y aprobados por la DISAAN para tal fin.

Artículo 26. Inspecciones.

En aplicación del Arto.54 de la Ley 291 Ley de Salud Animal, Sanidad Vegetal y su Reglamento, el personal oficial de la DGPSA podrá acceder en cualquier momento a los establecimientos, a los registros, documentos comerciales y certificados sanitarios de las plantas de producción y sacrificio de ganado, y a las plantas de elaboración y transformación de productos de origen bovino o alimentos para animales, con el objeto de inspeccionar los animales, tomar muestras, fotos, solicitar copias de registros y documentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de prevención de la EEB.

El personal de la DGPSA está obligado a resguardar la información proporcionada por las empresas de acuerdo a la Legislación Nacional vigente.

Artículo 27. Importación y tránsito internacional de animales rumiantes vivos, productos de origen animal y alimentos para animales.

1. La DISAAN, a través del Departamento de Cuarentena Animal, establecerá y fijará los requisitos de importación de animales vivos, productos de origen animal y alimentos para animales y el tránsito internacional de animales rumiantes vivos tomando como referencia:

a) Las recomendaciones para la importación de animales vivos, productos de origen animal y alimentos para animales contempladas en la versión vigente del Código Sanitario para los Animales Terrestres de OIE, según la categoría de riesgo de EEB.

b) El análisis de riesgo-producto realizado por la unidad designada para tal efecto.

2. El certificado veterinario internacional de exportación de bovinos y otros rumiantes, deberá certificar que los animales:

a) Están debidamente identificados de tal forma que facilite su rastreabilidad.

b) Proviene de un país que prohíbe expresamente la alimentación de rumiantes con harinas de carne y hueso o chicharrones derivados de rumiantes, y puede demostrar que esta prohibición ha entrado plenamente en vigor al menos, dos años antes del nacimiento de los animales.

c) cumplen con los requisitos de importación establecidos por la DISAAN en función de la categoría de riesgo de EEB del país de origen.

3. Los propietarios de los bovinos y otros rumiantes importados deberán:

a) Previo al trámite del permiso sanitario y fitosanitario de importación de bovinos y otros rumiantes destinados a la reproducción, los interesados deberán presentar solicitud por escrito al director de la DISAAN para la evaluación y análisis de riesgo correspondiente.

b) Guardar registros de la finca y documentos del país de origen de los animales y fecha de envío a sacrificio, durante 8 años.

c) Incorporarse previo a la importación, al subprograma de trazabilidad bovina y cumplir con lo establecido por este subprograma.

d) Identificar los animales importados con el arete oficial de trazabilidad bovina a excepción de los que van destinado a sacrificio.

e) Informar a la Autoridad competente en caso que enferme o fallezca un animal importado por cualquier otra causa que no sea el sacrificio de rutina, y la conservación en los mataderos de la documentación de la edad y fecha en que fueron sacrificados, que tienen que ser fiscalizado por un Médico Veterinario Oficial.

f) Únicamente se permite la importación de alimentos para animales que contengan HCH destinados para la alimentación de animales mono gástricos siempre que el solicitante cumpla con lo establecido en la legislación nacional vigente.

Artículo 28. Registro de importaciones.

En aplicación del presente Acuerdo Ministerial la DISAAN mantendrá un registro de autorizaciones de importación de bovinos y otros rumiantes, sus productos y alimentos para bovinos incluyendo:

a) El origen y destino de los animales y sus productos importados al territorio nacional, identificación del responsable o anterior propietario de los animales y productos así como su destino, sea este un nuevo comprador o la planta de sacrificio.

b) El origen, destino, número de registro sanitario, ingredientes, marca comercial de los alimentos para rumiantes o alimentos importados para animales que incluyan HCH procedentes de rumiantes, en el territorio nacional.

c) El origen, destino, número de registro sanitario, ingredientes, marca comercial de las harinas de origen animal no rumiante.

a) Otros requisitos establecidos o que establezca la DISAAN con el objeto de asegurar la rastreabilidad y control de los animales y sus productos, alimentos para animales y productos de uso veterinario.

Artículo 29. Exportación de animales bovinos vivos, productos y subproductos.

En la elaboración de certificados veterinarios internacionales para la exportación de rumiantes vivos, la DISAAN tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a).serán seleccionados para la exportación aquellos animales que no constituyan un caso sospechoso de EEB según sea definido por el Programa de prevención de EEB establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

b).Los animales deberán estar identificados mediante un sistema de identificación permanente que permita la localización de su madre y rebaño de procedencia.

ARTÍCULO 30. De la Comisión Técnica Nacional de la Encefalopatía Espongiforme Bovina EEB.

Con la finalidad de apoyar las funciones del Programa de prevención de EEB, créase la Comisión Técnica Nacional para la Vigilancia, de la EEB como un organismo de consulta y asesoría en todo lo concerniente a las políticas, aspectos técnicos, epidemiológicos, sanitarios y de inocuidad alimentaria, referentes a los productos y subproductos de origen rumiante.

Artículo 31. La Comisión Técnica estará integrada por 11 miembros principales y sus suplentes:

1. El Director de Salud Animal, quien la presidirá, o quien el designe
- 2.El Jefe del Departamento de Cuarentena Animal
- 3.El Jefe de Inspección de Carnes de los mataderos
- 4.El Jefe del Departamento de Registro y Control de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales.
- 5.El Jefe del Departamento de Vigilancia, Epidemiología y Campañas Sanitarias.
- 6.Un Representante de las asociaciones de productores de ganado
- 7.Un Representante de la cámara de la carne.
- 8.Un representante de AMUNIC.
- 9.Un Representante de las planta elaboradoras de alimentos para uso animal

10.Un El representante de los dos Laboratorios.

11.Un representante de las plantas de subproductos de origen animal.

Artículo 32. De los recursos financieros.

Para el funcionamiento del Programa de prevención. El MAGFOR debe asignar, dentro de su presupuesto, los fondos para la implementación y ejecución de las funciones del Programa.

De igual manera la autoridad competente podrá gestionar fondos a organismos colaboradores y gremios relacionados con la actividad pecuaria.

Artículo 33. Interpretación

El presente Acuerdo Ministerial será interpretado en el marco de la Ley de Salud Animal y Sanidad Vegetal y Reglamento (Ley 291) mismo que será considerado como norma especial con respecto a las normas nacionales sobre alimentos para animales, inspección de carnes y alimentos de origen animal.

Artículo 34. Disposiciones derogatorias

Deróguese de forma total los Acuerdos Ministeriales 18-2009, 07-2001, 09-2001, 1-2004, 8-2004, 009-2008, 009-2009 y de forma parcial el acuerdo ministerial 1-98 derogándose los artículos 3 y 4 de dicho acuerdo.

Artículo 35. Disposiciones finales.

El Programa de Prevención, en coordinación con las diferentes entidades involucradas en cada una de las actividades descritas, debe formular, implementar los manuales de procedimientos y guías prácticas para su implementación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de octubre del 2011.
Ariel Bucardo Rocha, Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. 16989 – M. 1309382 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa No. 34-2011

El Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (Decreto No. 87), publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 6 de junio de 1985 y su correspondiente Reforma (Ley No. 271), publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 63 de 1 de abril de 1998; Reglamento de la Ley 290, y sus reformas; Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento General a la Ley 737 (Decreto No. 75-2010).

CONSIDERANDO:

I

El sector público se encuentra obligado a planificar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en la mejores condiciones de costo y calidad, garantizando la transparencia de los procedimientos prestando debida atención a los principios de economía y eficiencia

II

Que esta Autoridad con fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil once mediante Resolución Administrativa No. 28-2011 constituyó el Comité de Evaluación para dar inicio a la Licitación Selectiva No. 04-2011, "Adquisición de Vehículos".

III

Que esta Autoridad recibió con fecha cuatro de Octubre, Acta de Recomendación de Adjudicación del Comité de Evaluación, en el cual recomendó a esta Autoridad, adjudicar los tres lotes de la Licitación antes mencionada al proveedor GRUPO Q DE NICARAGUA, hasta por un monto de **DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS TRECE CORDOBAS CON 75/100(C\$ 2,111,313.75)**,

IV

Que esta recomendación fue notificada con fecha cinco de Octubre de 2011a los oferentes participantes en esta Licitación, conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, por tanto esta Autoridad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. 04-2011, “**Adquisición de Vehículos**”, contenidas en Acta del nueve de septiembre del dos mil once.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación Selectiva No. 04-2011, “**Adquisición de Vehículos**”, al oferente GRUPO Q DE NICARAGUA, S.A, hasta por la suma de **DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS TRECE CORDOBAS CON 75/100(C\$ 2,111,313.75)**.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil once. **JOSE DAVID CASTILLO SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Dirección.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 15992 – M. 185721 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

AVISO PROYECCIÓN PAC 2012

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Área de Adquisiciones, y en cumplimiento el Principio de Publicidad y del Arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace del conocimiento a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a partir del día 01 de noviembre del 2011, se encuentra publicada en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni la **proyección del Programa Anual de Contrataciones del año 2012**, los interesados podrán obtener mayor información en el Área de Adquisiciones del INIFOM Central, que sita de la entrada principal residencial Los Arcos, Carretera a la Refinería.

Managua, 31 de octubre del año dos mil once.

(f) **Ing. Edward Centeno Gadea**, Presidente Ejecutivo, INIFOM.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 16982 - M. 133358 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACION DE LA NOVENA Y DECIMA
MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE
CONTRATACIONES GENERAL 2011 EN EL PORTAL UNICO**

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 58 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que la Novena y Décima Modificación al Programa Anual de Contrataciones General 2011 (PAC) se encuentran disponibles en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

Lic. Danelia Alvarado Zamora. Supervisora de Unidad de Adquisiciones.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 16293 - M. 222-A - Valor C\$ 190.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL No. 04-2011

**NUEVO COMPROBANTE DE PAGO TRIBUTARIO Y NUEVOS
FORMATOS DE SOLVENCIA FISCAL Y AVALUO CATASTRAL**

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el Arto. 152 numeral 1 y 223 numeral 5 del Código Tributario de la República de Nicaragua, y de conformidad al Arto. 1 de La Ley del Recibo Fiscal Decreto No. 1369 y Arto. 34 del Código Tributario de la República de Nicaragua.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer controles de seguridad en los documentos fiscales que emite el Sistema de Información Tributaria (SIT), que son utilizados por los contribuyentes en diferentes trámites fiscales. Esto permitirá tener una mayor transparencia y seguridad en las transacciones que realicen con otras Instituciones.

DISPONE

PRIMERO: La Dirección General de Ingresos informa a los y las contribuyentes sobre la emisión de un nuevo comprobante de pago denominado **RECIBO OFICIAL FISCAL (ROF)** y nuevos formatos de Solvencia Fiscal denominado **SOLVENCIA FISCAL ORDINARIA (SFO)** y de **Avalúo Catastral Fiscal**.

RECIBO OFICIAL FISCAL (ROF)

SEGUNDO: La Dirección General de Ingresos, por medio de la Dirección de Grandes Contribuyentes, Administraciones de Rentas y Unidades Recaudadoras que cuenten con el Sistema de Información Tributaria (SIT), emitirán el nuevo comprobante de pago denominado **RECIBO OFICIAL FISCAL (ROF)**, que servirá de soporte del pago de los tributos de los contribuyentes. El **ROF** no requerirá de firma y sello.

TERCERO: El **ROF** se imprimirá físicamente en dos tantos, correspondiendo el original para el contribuyente y la copia para Archivo Central Tributario, una segunda copia quedara registrada en el SIT de forma electrónica.

CUARTO: Tanto elto: o la Contribuyente como las Instituciones del Estado, Alcaldías o cualquier otra persona interesada que requieran comprobar el pago de los tributos de parte de los contribuyentes, podrán

accesar a su consulta en el sitio siguiente www.dgi.gob.ni. El numero a consultar cuenta de 17 dígitos, el cual esta ubicado en la parte inferior derecha del documento ROF.

Así mismo el Recibo Fiscal pre impreso que establece la Ley del Recibo Fiscal Decreto No. 1369, publicado en la Gaceta Diario Oficial No 286 del 21 de diciembre de 1983, será consultado en este mismo sitio, por medio del número pre impreso que figura en la parte superior derecha del documento, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, en los artículos del 5 al 14.

SOLVENCIA FISCAL ORDINARIA (SFO)

QUINTO: La Administración Tributaria, por medio de la Dirección de Grandes Contribuyentes, Administraciones de Rentas y Unidades de Recaudadoras que cuente con SIT, otorgarán la Solvencia Fiscal Ordinaria (SFO) en dos tantos, correspondiendo el primer tanto al contribuyente y el segundo a la Administración de Rentas. Esta será utilizada para los diferentes trámites que realicen los contribuyentes ante la Dirección General de Servicio Aduanero u otras Instituciones que requieran conocer la solvencia de los Contribuyentes.

SEXTO: La SFO no requiere de firma ni de sello. Y su fecha de vigencia será la próxima obligación a vencerse incluyendo la obligación del SAIRI.

SEPTIMO: La validez de este documento puede ser consultado por las Instituciones estatales y privadas que la utilicen o por el propio contribuyente en el sitio siguiente www.dgi.gob.ni, a través del número seguridad que consta de 25 caracteres y está ubicado en la parte izquierda del documento.

AVALUO CATASTRALES

OCTAVO: Las Administraciones de Rentas que cuenten con Unidades de Catastro Fiscal imprimirán los avalúos catastrales en dos tantos, el primer tanto será para el contribuyente y el segundo para la Administración de Renta. Este documento servirá como una orden de pago.

Por lo cual no será necesario presentar declaración del pago a cuenta de la retención en la fuente en el formulario 101.

NOVENO: La validez de este documento puede ser consultado por las Instituciones estatales y privadas que la utilicen o por el propio contribuyente en el sitio siguiente www.dgi.gob.ni, a través del número seguridad que consta de 34 caracteres y está ubicado en la parte inferior derecha del documento.

DECIMO: La vigencia del uso de estos nuevos documentos será a partir de la publicación de esta Disposición por cualquier medio sea escrito y electrónico, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DECIMO PRIMERO: Se deja sin efecto cualquier Disposición que se oponga la presente Disposición Administrativa General.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once. **MARTINGUSTAVORIVAS RUIZ**, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

ALCALDIA

Reg. 16974 - M. 1331490 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía de Managua

AVISO DE LICITACIÓN N° 37/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas la personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de hacienda y Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de **fondos propios**.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
1	Servicios para la realización del modelo digital de alta precisión del terreno de la zona costera del municipio de Managua.	147/2011	Por Registro	Los días 31 de octubre y 01 de noviembre de 2011	El 15 de noviembre de 2011 a las 03:00 p.m.
2	Complejo Deportivo Cultural, I Etapa Luis Alfonso Velásquez Flores (Componente Construcción de rótulos en Muro Perimetral)	148/2011	Compra por Cotización	Los días 31 de octubre y 01 de noviembre de 2011	El 11 de noviembre de 2011 a las 03:00 p.m.

Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 p.m.

Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General. Alcaldía de Managua

2-2

Reg. 16984 - M. 224-A - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí

Llamado a Licitación Compra Por Cotización Mayor

Proyecto No. 001-11-2011 OPP

El Comité de Licitación de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí a cargo de realizar la contratación mediante **Licitación por Compra por Cotización Mayor** invita a todos los oferentes del país y de países elegibles a participar en el proceso de Licitación del Proyecto: **Construcción de Caja Puente en la Comunidad de Kayansimil.**

La Alcaldía de San Sebastián de Yalí con fondos del **PROGRAMA TERRENA, Transferencia del MHCP del año 2011, Fondos Propios 2011 y la Comunidad de Kayansimil** ejecutara el Proyecto de **Construcción de Caja Puente en la Comunidad de Kayansimil.** La Alcaldía de San Sebastián de Yalí, en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del **Proyecto No. 001-11-2011 OPP (Construcción de Caja Puente en la Comunidad de Kayansimil.)** a ejecutarse en el municipio de **SAN SEBASTIAN DE YALI**, departamento de Jinotega. El plazo de construcción del proyecto es de setenta y cinco **(75) días calendario.**

1. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de **Licitación Compra por Cotización Mayor** y tienen su base legal en la Ley N° 622 “Ley de Contratación Municipales” y sus reformas y está abierta a todos los Oferentes del país y de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación. Quienes deberán contar con el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o Registro Municipal.

2. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo.

3. Los Oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable es de doscientos córdobas netos (**C\$ 200,00**) deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía de San Sebastián de Yalí**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **03 y el 04 de Noviembre del 2011**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a más tardar el día **10 y 11 de Noviembre del 2011**.

4. La visita al sitio de la obra objeto de esta Licitación se realizará el día **11 de Noviembre del 2011**. Esta visita no es requisito obligatorio y el punto de reunión será las oficinas de la Alcaldía Municipal a las 10:00 AM horas.

5. Las ofertas serán recibidas en sobres sellados en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con su correspondiente equivalencia a dólares americanos a la tasa de cambio oficial del día de apertura de ofertas, a las **14:00 horas del día 21 de Noviembre del 2011**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Auditorio de la Alcaldía Municipal.

6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptada.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de la Garantía de mantenimiento de ofertas equivalente al 3% del precio total de la oferta la que deberán presentar en efectivo, Cheque Certificados a nombre de la Alcaldía Municipal de Yalí o Garantías Bancarias.

9. La dirección para obtener mayor información o realizar consultas es: **Oficina Técnica Municipal, San Sebastián de Yalí. ALCALDIA MUNICIPAL**. Teléfono (s): 27853002. Correo electrónico: alcaldiayali@yahoo.com

Dado en el municipio de San Sebastián de Yalí a los 31 días del mes de octubre del 2011. **Sr. José Santos Zeledón López**, Responsable de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15925 – M. 1088727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 109, Página 109, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NESTOR BAYARDO GONZALEZ MARTINEZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Zootecnia**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes de agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15926 – M. 1088727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 110, Página 110, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDDY ANTONIO PEREZ CERNA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Zootecnia**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes de agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15927 – M. 1088727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 111, Página 111, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MYRIAM ROSA GARCIA TELLEZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Zootecnia**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniera en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes de agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15928 – M. 1088727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 112, Página 112, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO BARRERA HERNANDEZ, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Zootecnia**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes de agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15929 – M. 1088728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 122, Página 122, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSEPH PATRICK DOWNS LEVY, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado**

en Informática Administrativa, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes de agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15930 – M. 1088728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 123, Página 123, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANKLIN JAVIER CUTHBERT CARDOZA, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Sociología con Mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes de agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15931 – M. 1088728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 114, Página 114, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DOMINGA LOURDE MARTINEZ LINAREZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15932 – M. 1088728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 115, Página 115, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO MOJICA HERNANDEZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes de agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15933 – M. 1088728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 116, Página 116, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIURIEL GEESEL GUTIERREZ HERRERA, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes de agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15934 – M. 1088728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 117, Página 117, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HILDA ELENA JARQUIN ARANA, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15935 – M. 1088728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 118, Página 118, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERIKA ESMIRNA ZAMORA RIVERA, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil diez. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15936 – M. 1088728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 119, Página 119, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TANIA YASUHARA CASTRO RODRIGUEZ, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15937 – M. 1088728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 120, Página 120, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELIDA LISSETT MORALES ALEMAN, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Recursos Naturales y Desarrollo Sostenible**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15938 – M. 1088728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que

bajo el No. 121, Página 121, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIGUEL DE JESUS SANCHEZ GARCIA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15939 – M. 1088729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 130, Página 130, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EMMA JASMINA ALTAMIRANO ORTEGA, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con Mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15940 – M. 1088729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 131, Página 131, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YESENIA DEL CARMEN GARCIA SOLANO, natural de Rosita,

Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con Mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15941 – M. 1088729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 132, Página 132, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ISABEL LACKWOOD BUSTILLO, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15942 – M. 1088729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 124, Página 124, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANA JOAQUINA RAMIREZ CRUZ, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con Mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15943 – M. 1088729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 125, Página 125, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DENIS DARREL TINOCO CABRERA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Sociología** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Sociología con Mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15944 – M. 1088729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 126, Página 126, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MORLANDENIS BAILEY VIVAS, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Sociología** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Sociología con Mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15945 – M. 1088729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 127, Página 127, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ISAURA FABIOLA VALDEZ MARTINEZ, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Sociología** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con Mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15946 – M. 1088729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 128, Página 128, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NARDA GRICELDA WILSON BLANFORD, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Sociología** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con Mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15947 – M. 1088729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 129, Página 129, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADEYSY DEL SOCORRO ZELAYA MAIRENA, natural de Siuna Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con Mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15948 – M. 1088730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 141, Página 141, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YELVA NOEMI LOPEZ WALLIS, natural de Waspam, Municipio de Waspam Rio Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15949 – M. 1088730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 142, Página 142, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA HERNANDEZ TALAVERA, natural de Condega, Municipio de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos

en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15950 – M. 1088730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 133, Página 133, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AGUEDA IVANIA COLINDRES PIZARRO, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15951 – M. 1088730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 134, Página 134, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MENDILIA RAMON TAYLOR, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15952 – M. 1088730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 135, Página 135, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SILVEN RIGBY TAYLOR, natural de Betania, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15953 – M. 1088730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 136, Página 136, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KIRIAM MARIA CANTILLANO TALAVERA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15954 – M. 1088730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 137, Página 137, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANGELA MERCEDES CASTRO MEDINA, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15955 – M. 1088730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 138, Página 138, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BERNARDA GRADIZ LEON, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15956 – M. 1088730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 139, Página 139, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DELMIS CAROLINA SALGADO DELGADILLO, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15957 – M. 1088730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 140, Página 140, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MERCEDITA ZAMORA MATAMOROS, natural de Kuiwitingny, Municipio de Waspam Rio Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15958 – M. 1088731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que

bajo el No. 151, Página 151, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE LUIS LAGUNA GARCIA, natural de San Isidro, Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15959 – M. 1088731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 152, Página 152, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ZOILA AMPARO CRUZ CRUZ, natural de Estelí Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15960 – M. 1088731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 143, Página 143, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ESMIRNA DEL CARMEN MEJIA VELASQUEZ, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15961 – M. 1088731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 144, Página 144, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUCIA MORA GONZALEZ, natural de Nueva, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15962 – M. 1088731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 145, Página 145, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA ELIZABETH ARAUZ MARADIAGA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le

extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15963 – M. 1088731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 146, Página 146, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AURALILARODRIGUEZ RIOS, natural de El Almendro, Municipio de El Almendro, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15964 – M. 1088731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 147, Página 147, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANGEL GAMALIEL RIOS ESPINOZA, natural de El Viejo, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15965 – M. 1088731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 148, Página 148, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOHANA DEL ROSARIO BLANDON CASTRO, natural de El Cua, Municipio de El Cua, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15966 – M. 1088731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 149, Página 149, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ, natural de Rancho Alegre, Municipio de Rancho Alegre, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15967 – M. 1088731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 150, Página 150, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE IDALI CARDOZA MEZA, natural de San Isidro, Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15924 – M. 1088727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 108, Página 108, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAYNOR JOSE ROBLES GRANJA, natural de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15968 – M. 1088732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 164, Página 164, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROSA ALBA PAUTH RAYO, natural de La Trinidad, Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15969 – M. 1088732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 165, Página 165, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FREDDY JAVIER CHAMORRO SADY, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15970 – M. 1088732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 166, Página 166, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROSALIO MARTINEZ CANO, natural de El Rama, Municipio de El Rama, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15971 – M. 1088732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 167, Página 167, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EVA MERARYS PALACIOS GARCIA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15972 – M. 1088732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 168, Página 168, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA CONCEPCION MERCADO MARQUEZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15973 – M. 1088732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 169, Página 169, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GREGORIO LINO SIMION, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15974 – M. 1088732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 170, Página 170, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTINA OCHOA DORMOS, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15975 – M. 1088732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 171, Página 171, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA HERNANDEZ TALAVERA, natural de Condega, Municipio de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15976 – M. 1088732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 162, Página 162, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SARIBEL FUENTES MORENO, natural de La Trinidad, Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15977 – M. 1088732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 163, Página 163, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos

de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARIANA BRISEYDA RUIZ BENAVIDES, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15978 – M. 1088733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 179, Página 179, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SOLORZANO MATIAS BELIZARIO, natural de Waspam, Municipio de Waspam Rio Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15979 – M. 1088733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 173, Página 173, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DAMARIS AGUINAGA AYESTA, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Pedagogía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15980 – M. 1088733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 174, Página 174, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCIA DEL SOCORRO HERRERA JARQUIN, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15981 – M. 1088733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 175, Página 175, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIALUISA ORDOÑEZ VILLAGRA, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once.

La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15982 – M. 1088733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 176, Página 176, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RODOLFO HENRIQUE HERRERA ESPINOZA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del año dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 15993 – M. 1088733 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 177, Página 177, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANGELA ARTICA ALVARADO, natural de Prinzapolka, Municipio de Prinzapolka, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **En Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los once día del mes de agosto del año dos mil once. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los once día del mes agosto del dos mil once. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 16884 – M. 1307892 – Valor C\$ 285.00

Lic. FATIMA AUXILIADORA FRANCO ORDEÑANA, en representación de los señores MARIA ELENA ROJAS TORREZ, SARALUISA TORRES, MAYNOR JOSE PEREZ TORREZ, ANA DE ROSARIO TORREZ, ISABEL CRISTINA TORREZ, VICTOR MANUEL SEVILLA TORREZ, FRANCISCO HILARIO TORREZ, solicita se le Declare Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones según Escritura Publica Numero Siete (7) Cesión de Derechos que al morir dejó la señora TEODORA TORREZ RAYO (Q.E.P.D), quien se crea con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días después de la publicación del presente edicto. MANAGUA, A LAS DOS Y VEINTISEIS MINUTOS D LA TARDE DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

(f) DRA. PATRICIA BRENES ALVAREZ, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria, JECAARGA. Exp. 004530-ORM1-2011-CV.

3-2

Reg. 16882 – M. 1333337 – Valor C\$ 285.00

Se cita al señor **NOEL ERNESTO AGUILAR**, mayor de edad, casado, comerciante y de domicilio desconocido, a fin de que comparezca el señor NOEL ERNESTO AGUILAR al local de este despacho después de publicado el último edicto a hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le nombrará GUARDADOR AD-LITEM para que lo represente en estas diligencias dentro del expediente ordinario con ACCIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO, DESMEMBRACIÓN Y COMPRAVENTA, CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL Y ACCIÓN REINVIDICATORIA, promovida por los señores JACINTO WILFREDO CAMPOS RUIZ, FELIX RAYMUNDO CARBALLO GARCIA Y ALFONSO SOLORZANO ICABALCETA, a quienes se les da intervención de ley. Al estar debidamente solicitado, trátese la misma, de previo mándese a oír a la Procuraduría Civil de Justicia para que diga lo que tenga bien dentro del tercero día.-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Jinotepe a los veintiséis días del mes de Octubre del mil once.-

(f) LIC. MAURICIO JOSE CAMPOS ACUÑA, JUEZ SUPLENTE DISTRITO CIVIL DE JINOTEPE.

(f) LIC. CAROLINA MACIAS, SRIA DE ACTUACIONES. Exp. No. 745-0418-09.

3-2

Reg. 16199 - M. 1384820 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Tal como lo solicita el Licenciado/ Wilman/ Martin Ortega Villalta, mayor de edad, soltero, abogado y con domicilio en San Juan del Sur, departamento de Rivas e identificado con cedula de identidad numero: 567-020479-0000M, désele la intervención de ley que en derecho corresponde como Apoderado General Judicial de la Señora Aura María Gómez Colindres, mayor de edad, soltera, representante de ventas y con domicilio en el estado de Florida, Miami, Estados Unidos de Norte América, de conformidad a la documentación presentada. Vista la solicitud de

declaratoria de herederos presentada por la señora Aura María Gómez Colindres, en la que solicita se le declare heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que dejare al momento de su fallecimiento su señora Madre Aura Lila Colindres Espinoza (q.e.p.d), en especial de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Managua y dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Lote numero 387, SUR: Lote numero 385, ESTE: Lote numero 415, OESTE: Lote numero 377, e inscrita bajo número: 98,295 tomo 1659, Folio 121, Asiento: primero, Libro de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Óigase en este trámite informativo al Señor Procurador Regional del Sur, dentro del término de ley para que alegue lo que considere a bien. Publíquese edictos de ley en un diario de circulación Nacional de conformidad a los artos 741 y 143 Pr, señalando el termino de ocho dias para oponerse, quien creyere tener mejor o igual derecho. NOTIFIQUESE.- (F) Enrique Solís P. Juez (f) TMV. Sria. Dado en la ciudad de Rivas a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once. Entrelineado. Wilman. Vale.-

(f) Dr. Enrique Ignacio Solís Pérez, Juez de Distrito Civil de Rivas Suplente.-

3-2

Reg. 16897 - M. 1309101 – Valor C\$ 1, 450.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CINCO (55) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y SUS ESTATUTOS.- En el Departamento de Managua, a las ocho de la mañana del día Cuatro de Junio del año dos mil once, Ante mí: JUAN S. CASTILLO LEIVA, Abogado y Notario Público con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, para caratular durante un quinquenio que finalizará el día VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, comparecen los señores MIGUEL AGUSTIN TORREZ MARTINEZ, Casado, Contador, del domicilio de Mateare, de transito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad numero: 006-050573-0000B; DENIS ANTONIO SANCHEZ DIAZ, Casado, Instructor de Tiro de este domicilio, identificado con Cedula de identidad Numero: 001-271058-0014R; y JOSE DOLORES HIDALGO CRUZ, Casado, Contador, de este domicilio identificado con Cedula de identidad numero: 001-110779-0040B, todos mayores de edad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, que estos tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la ejecución del presente acto en el que comparecen en sus propios nombres, y dicen: PRIMERA (CONSTITUCION DE SOCIEDAD): Que por medio del presente instrumento publico constituyen una SOCIEDAD ANONIMA, la cual estará sujeta a las Leyes de la República de Nicaragua y sobre todo a las reglas y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas: (SEGUNDA DENOMINACION): La Sociedad se denominara: “CENTRO DE CAPACITACION COLT-45, SOCIEDAD ANONIMA”, pudiendo abreviarse así: “CENTRO DE CAPACITACION COLT-45, S.A”.- (TERCERA DOMICILIO): La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales a nivel nacional e internacional.- CUARTA (OBJETO SOCIAL): La sociedad tendrá por objeto: La Capacitación para el uso y manejo de armas, compra, venta, exportación e importación de todo tipo de armas de fuego, así como de accesorios, relleno de cartuchos, taller de reparación de armas de fuego, Polígono de tiro deportivo, y Empresa de Servicio de vigilancia, en fin todo lo relacionado al comercio exterior e interior, en torno al giro de dicha sociedad.- La sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios, convenientes o conducentes a los

finances que se propone, y gozara en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos actos que sean particulares de las personas naturales.- (QUINTA DURACION): La Sociedad tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS (50 años) a partir de la fecha de su constitución. Dicho termino podrá prorrogarse tantas veces como lo estimare conveniente la Junta General de Accionistas.- SEXTA (CAPITAL SOCIAL): El capital autorizado de la sociedad inicialmente será de TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$30,000.00) el cual estará dividido en CIEN ACCIONES DE TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 300.00) cada una, las acciones serán nominativas e inconvertibles a portador, en este mismo acto el señor MIGUEL AGUSTIN TORREZ MARTINEZ suscribe y paga un total de CUARENTA ACCIONES con un valor total de DOCE MIL CORDOBAS (C\$ 12,000.00) lo que equivale al CUARENTA POR CIENTO (40%) del Capital social aportado; el señor DENIS ANTONIO SANCHEZ DIAZ, suscribe y paga un total de TREINTA ACCIONES con un valor de NUEVE MIL CORDOBAS NETOS (C\$9,000.00) lo que equivale al TREINTA POR CIENTO (30%) del Capital social aportado, y el señor JOSE DOLORES HIDALGO CRUZ, suscribe y paga un total de TREINTA ACCIONES con un valor total de NUEVE MIL CORDOBAS NETOS (C\$9,000.00) lo que equivale al TREINTA POR CIENTO (30%) del Capital social aportado.- (SEPTIMA ACCIONES): Las acciones serán nominativas e inconvertibles al portador y les confiere derechos e imponen obligaciones iguales, a los dueños de las mismas cada acción confiere derechos a los dividendos y en caso de liquidación o reducción de capital a una parte proporcional del activo neto. La Junta Directiva podrá expedir a solicitud de los Accionistas títulos que amparen una o varias acciones. Se liberan resguardos provisionales hasta que se liberen los títulos definitivos. Los accionistas son responsables hasta por el monto e importe de sus acciones, la Junta General de Accionistas queda facultada para expedir distintas clases de acciones con las designaciones, privilegios, restricciones, requisitos, derechos y obligaciones que determinen para cada una de ellas. Los propietarios de las acciones tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de los otros socios y de las nuevas acciones que se emita. Si los accionistas no ejercen tal derecho, darán aviso por escrito a la Directiva por medio del secretario.- OCTAVA (ADMINISTRACION): La administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, esta estará integrada por los dos miembros electos por mayoría de votos de entre los socios, los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones DOS AÑOS, o hasta que sean electos los reemplazos, pudiendo ser reelectos para diferentes periodos consecutivos. La falta absoluta de un director será llenado por otro electo al fin. A toda sesión de la Junta directiva deberá concurrir al menos la mayoría absoluta con cuya asistencia se formara quórum y para que haya resolución o acuerdo se necesita el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes. La Junta Directiva nombrara de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, y al Secretario. El Presidente de la Junta Directiva será al mismo tiempo Presidente de la Sociedad. La Junta Directiva nombrara al Gerente General de la Sociedad, pudiendo ser electo para tal cargo cualquier persona aun no siendo accionista. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente General tendrán las facultades y obligaciones que les señalen la Junta Directiva y los estatutos.- NOVENO (JUNTA GENERAL): La autoridad suprema de la sociedad reside en la Junta General de Accionistas, las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo crean conveniente la Junta Directiva o lo pida por escrito con expresión del objeto y motivo, accionistas cuyos participantes reunidos representan al menos la vigésima parte del capital social. Para celebrar las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, La Junta Directiva por medio del Secretario o de cualquiera de los Directores, hará previa citación,

el señalamiento del lugar, día y hora en que haya de verificarse. La citación se hará con lo menos quince días de anticipación. El quórum de las Juntas de Accionistas se formara con la asistencia de más de la mitad de Acciones. Si no pudiere constituirse la Junta General de Accionistas, por falta de numero de Acciones representadas, se hará segunda convocatoria con diez días de anticipación por lo menos y se llevara a cabo a cualquiera sea el numero de accionistas que concurran, siempre y cuando no se trataren asuntos para cuya consideración o resolución la Ley o la presente Escritura señalen una determinada proporción del Capital Social. Las resoluciones de la Junta de Accionistas se formaran con más de la mitad de los votos, entendiéndose que cada acción da derecho a un voto, sin perjuicio de los casos en que la ley, el contrato social y los Estatutos exija un número determinado de votos, para los acuerdos de la Junta. Toda Junta General de Accionistas que se verifique con la totalidad de las acciones presentes o representadas, no necesita convocatoria previa y será valida. Las Juntas Generales de Accionistas podrán reunirse en cualquier lugar de la República y aun fuera de ella. Se requerirán por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones para tomar decisiones sobre los siguientes puntos: Disolución Anticipada de la sociedad prorroga de su duración, fusión con otra sociedad y toda otra modificación del acto constitutivo. Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas; será obligatorio para todos los accionistas, aun para los disidentes y ausentes.- DECIMA: (MODIFICACIONES DE LA SOCIEDAD): En todas las juntas, ya fueran ordinarias o extraordinarias sus resoluciones se harán por mayoría de votos, en la forma dicha con la limitación establecida en el Código de Comercio, y tales resoluciones son obligatorias y se harán constar en el Libro de Actas, pero se necesita acuerdo unánime para disolución de la sociedad, aumento del Capital social, cambio de objeto, y cualquiera otra modificación sustancial de la sociedad.- DECIMA PRIMERA: (PRIMERA (FISCALIZACION): La fiscalización de la administración estará a cargo de un vigilante, que podrá ser accionista o no y que será nombrado por la Junta General de Accionistas, y durara en su cargo por el mismo término de la Junta de Accionistas, y durara en su cargo por el mismo termino de la Junta Directiva.- DECIMA SEGUNDA (EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE): El ejercicio económico de la sociedad terminara el treinta y uno de Diciembre de cada año. La Junta Directiva podrá variar la fecha del cierre, dictando las providencias que considere necesarias para el lapso intermedio. Al finalizar el ejercicio se practicara inventario general de bienes y de acuerdo con el mismo y de los resultados de la contabilidad se formara el balance de pérdidas y ganancias. De acuerdo con los principios de contabilidad y de conformidad con la ley.- DECIMA TERCERA (UTILIDADES): Se tendrán por utilidad liquida anual, el saldo que resulte de deducir de las entradas brutas, los gastos generales y de administración, los costos de producción, los impuestos que se causaren, los castigos por depreciación, obsolescencia, o cualquier otra causa reconocida por la practica contable. La Junta Directiva propondrá el plan de distribución de los dividendos entre los accionistas o su aplicación a donde estimare conveniente, pudiendo inclusive resolver dentro de las regulaciones sociales que las utilidades sean aplicada en su totalidad de incremento o formación de reservas.- DECIMA CUARTA (RESERVAS): Se debe formar un fondo de reservas destinándose de las utilidades liquidas anuales, un mínimo de cinco por ciento, hasta que la suma de reserva sea al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. El fondo de reserva se repondrá tantas veces cuanto sea necesario en caso de disminución. La Junta General de Accionistas puede acordar la creación de reservas especiales, destinadas a la finalidad que la Junta Directiva determine con los fondos que la misma determine.- DECIMA QUINTA (ARBITRAMENTO): Cualquier diferencia que surja entre los socios por causa de la sociedad o entre la sociedad y los socios, se decidirá por el procedimiento arbitral entendiéndose para tal efecto lo dispuesto en los estatutos.- DECIMA

SEXTA (DISOLUCION Y LIQUIDACION): Son causas de disolución de la sociedad: El acuerdo que al efecto tome la Junta General de Accionistas y en los casos señalados por la ley. Disuelta la sociedad se designara la junta compuesta de tres cuartas partes del capital social, para que lleven a cabo las operaciones necesarias para realización de los bienes sociales, su conversión o efectivo negociable. Corresponderá a la Junta Directiva, una vez hecha la liquidación, distribuir el haber social entre los socios y dentro del plazo que la misma Junta los señale.- DECIMA SEPTIMA (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL): Mientras se celebra la Junta General de Accionistas, donde se elegirá de manera definitiva los miembros de la Junta Directiva se nombre la Junta Directiva Provisional siguiente: PRESIDENTE: el señor MIGUEL AGUSTIN TORREZ MARTINEZ, VICE-PRESIDENTE: el señor JOSE DOLORES HIDALGO CRUZ, Y SECRETARIO – TESORERO: el señor DENIS ANTONIO SANCHEZ DIAZ.- DECIMA OCTAVA (APROBACION DE LOS ESTATUTOS): En este estado los socios que han constituido la sociedad denominada , “CENTRO DE CAPACITACION COLT-45, S.A.”, y estando todos presentes y representando el cien por ciento del capital social, resuelven constituirse en Asamblea General de Accionistas Ordinaria con el objeto de aprobar los estatutos de la sociedad, elegir en definitiva a la Junta Directiva. El Presidente de la Asamblea, señor MIGUEL AGUSTIN TORREZ MARTNEZ, quien constando el quórum por la presencia de los socios que forman el cien por ciento del capital social da por abierta la sesión. El secretario-tesorero, señor DENIS ANTONIO SÁNCHEZ DIAZ quien constatando el quórum por la presencia de los socios que forman el cien por ciento de los socios del capital social da por abierta la sesión, y lee íntegramente el proyecto de Estatus, el que después de discutido artículo por artículo, queda aprobado de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “CENTRO DE CAPACITACION COLT-45M, S.A”:- ARTICULO PRIMERO (DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION): La denominación, domicilio, objeto y duración son los mismo que quedaron establecidos en la Escritura de Constitución Social.- ARTICULO SEGUNDO (CAPITAL SOCIAL): La Junta Directiva podrá, en los casos de aumentos de capital, mediante la emisión de nuevas acciones, tener las mismas facultades en caso de aumento del capital, por medio de nuevos aportes decretados por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO (ACCIONES Y ACCIONISTAS): Las acciones conceden iguales derechos a los dueños de las mismas. Los títulos de las acciones deberán ser firmados por Presidente y Secretario y expresar: La denominación de la sociedad y el lugar de su domicilio la fecha de constitución y de su Inscripción en el Registro competente, el Importe del Capital Social y el numero de acciones en que está dividido el valor nominal del título, la persona cuyo favor se expide y las circunstancias de ser nominativas e inconvertibles al portador, los resguardos provisiones no necesitan ser impresos y contendrán los mismo requisitos que los definitivos. Se pueden librar título que ampare una o varias acciones pudiendo también sustituirse a elección y por cuenta de los accionistas, por otro y otros de distinto valor amparado distinto numero de acciones, indicando en el título, lo siguiente: nombre de los accionistas, el numero de acciones que amparen los títulos primitivos. El secretario de la Junta Directiva llevara un Libro de Registro de Acciones que poseen los socios, su domicilio, toda modificación al respecto debe ser notificada por los accionistas al Secretario. Las acciones son transferibles por medio de endoso y deberá inscribirse en el Libro de Registro de acciones todos los endosos, salvo aquellos que fueren dudosos en cuanto a la autentica del endoso. La propiedad y transferencia de las acciones no tiene efectos para la sociedad, accionista o tercero, sino después de su Inscripción en el Libro de Registro. Si desapareciere una acción o resguardo provisional podrá anularse y ponerse de conformidad con lo establecido con la Ley. Los accionistas no tienen el derecho a exigir que la compañía les devuelva el importe de sus acciones y no tiene otro derecho mientras la sociedad subsista, más que percibir las utilidades que se generen con la

limitaciones de la ley y los estatutos.- ARTICULO CUARTO (JUNTA DIRECTIVA): Si el nombramiento del cargo del director recayese sobre una persona jurídica ejercerá sus funciones por medio de un representante legal o apoderado Especial acreditado por Escritura Publica o documento privado. La Junta Directiva sesionará siempre que lo estimare conveniente en el lugar y fecha que acordaren previa citación por el secretario, por escrito y al menos tres días de anticipación debiendo expresarse los asuntos a tratar. El presidente de la sociedad tendrá la autoridad para convocar a la Junta en cualquier tiempo que lo considere conveniente o cuando lo pidan los Directivos por escrito debiendo hacerse la citación como se ha previsto. La Junta Directiva podrá celebrar sesiones fuera del territorio nacional, siempre que se llenen de requisitos antes señalados para las citaciones, debiendo levantar un acta de la sesión, la cual se incorporara en el Libro respectivo por el Secretario. Los Directores no contraen obligaciones alguna ni personal ni solidaria por las obligaciones de la sociedad, pero responderán personal y solidariamente entre ella y terceros por la ejecución del mandato, violación de los Estatutos y preceptos legales.- ARTICULO QUINTO (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1)-Administrar la Sociedad.- 2)-Ejecutar y llevar a cabo de sus miembros, por medio de Apoderado o del Gerente General, todos los actos y negociaciones que fueren acordados.- 3)- Contratar, Emitir y Subscribir el nombre de la sociedad obligaciones y documentos de cualquier clase.- 4)- Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios sociales.- 5)- Autorizar la compra de inmuebles e instalaciones de carácter duradero.- 6)- Resolver el establecimiento o Cláusula de sucursales, agencias, oficinas, nombrar Jefes de las mismas, señalando los sueldos.- 7)- Organizar la contabilidad, expedir los reglamentos de la sociedad.- 8)- Autorizar el uso, colocación o inversión de la reserva.- 9)- Nombrar al Gerente General, señalando sus atribuciones, sueldos, removerlos, aceptar su renuncia.- 10)- A que se elija dentro de su seno al Presidente, Secretario y Tesorero de la sociedad.- 11)- Convocar a la Junta de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias.- 12)- Conocer los balances y estados que prepara el gerente en defecto de ellos o prepararlos y presentarlos directamente a la Junta para la aprobación.- 13)- Preparar anualmente un informe detallado de todas las operaciones de las utilidades.- 14)- Conocer y aceptar de las renunciaciones de los miembros.- 15)- Ejercer todas las demás facultades de administración que le corresponde de conformidad con la ley, la escritura de Constitución Social, los estatutos y las disposiciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE): Son atribuciones del Presidente las siguiente: 1)- Ejercer la representación de la sociedad de acuerdo con lo establecido en la Escritura de constitución de la sociedad.- 2)- Convocar a sesiones de la Junta General.- 3)- Presidir las sesiones de la Junta Directiva, de la Junta General de Accionistas.- 4)- Subscribir los títulos o resguardos provisiones y los títulos definitivos de acciones.-5)- Desempeñar todas las demás funciones que la Escritura de constitución social, estatutos y la ley le confieren.- ARTICULO SEPTIMO (ATRIBUCIONES DE SECRETARIO): Son atribuciones del Secretario las siguiente: 1)- Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas. 2)- Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Junta Directiva de accionistas.- 3)- Llevar el libro de Registro de Acciones.- 4)- Poner en orden los documentos o informes que deber ser sometidos al conocimiento de la Directiva y de la Junta General.- 5)- Suscribir los títulos provisiones y los definitivos.- 6)-Desempeñar todas las demás funciones que la Escritura de constitución social, los estatutos y la ley le confieren.- ARTICULO OCTAVO (ATRIBUCIONES DEL TESORERO): Son atribuciones del Tesorero: La custodia, conservación de los bienes sociales, especialmente de los fondos, valores comerciales de la Sociedad y todas las demás funciones que la Escritura de constitución, los estatutos y la Ley señale.- ARTICULO NOVENO (GERENCIA GENERAL): Para mayor expedición en el manejo y Administración de los negocios sociales, la Junta nombrar un Gerente

General, pudiendo desempeñar tal cargo cualquier persona natural, sea accionista o no de la sociedad, pudiendo también ser Gerente General cualquier de los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Directores determinara los términos de su ejercicio, pudiendo revocar tal nombramiento cuando así lo estimare conveniente. El gerente estará subordinado a la Junta Directiva y será el encargado de la gestión de negocio de la misma con la facultades que la Junta Directiva señale.-

ARTICULO DECIMO (JUNTAS GENERALES): La sociedad Estará gobernada por la Junta General de Accionistas, la cual legalmente reunida constituye la Suprema Autoridad. Son atribuciones de la Junta General: Aprobar y Modificar el Balance General. Estado de pérdida y ganancia que fueren presentado por la Junta de directores, acordar el tanto por ciento de las utilidades liquidadas que deben asignarse a la creación del fondo de reservas, acordar la distribución de dividendos. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, resolver sobre el aumento o disminución de capital social, acordar la emisión de nuevas acciones y fijar la naturaleza de las mismas, su valor y condiciones, resolver sobre la fusión con otras sociedades y la disolución de la misma antes de la fecha de su vencimiento y adoptar las demás resoluciones que la Escritura de constitución social, los estatutos y la ley le confiere. Las citaciones para sesión de la Junta General de accionista deberán hacerse por escrito, cartas o telegramas, cable o correo electrónico, dirigido a cada accionista y publicada la citación por medio de cualquier diario de circulación nacional. Para el computo de términos de citación, no se contara el día de la citación ni el día que se celebre la sesión, cualquier sesión de la Junta General de accionista es válida si están presentes la totalidad de las acciones. En la convocatoria a la sesión se hará mención del objeto, si este requisito la resolución que se tome no tendrá efecto contra los socios. que estuvieren ausentes o fueren de la resolución que se adopte, pero esta quedara firme si dentro del termino de diez días el accionista no promoviere la respectiva demanda de nulidad. En el acta que se redacte de la sesión se asentara: El nombre y apellido de los socios que ocurran personalmente, el de los que estén representados y quien los representa, la cantidad de acciones que cada uno posee y las resoluciones que se tomen con indicación del lugar, día y hora en que se celebre la sesión, si un accionista no pudiese concurrir, puede hacerse representar por cualquier otra persona, bastando para acreditar su representación cualquier documento, carta, telegrama, o correo electrónico, dirigido a la sociedad.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO (VIGILANTE): La vigilancia, inspección y fiscalización de la Administración, de las cuentas y negocios de la sociedad, estarán a cargo de un vigilante, que podrá ser accionista o no y será nombrado por la Junta General de accionistas al mismo tiempo que a la Junta de Directores por un periodo igual al de estos, pudiendo ser electo para periodos sucesivos. No podrá ejercer el cargo de vigilante los miembros de la Junta General de Accionistas, ni el gerente, ni demás funcionarios de la sociedad, la vacante del vigilante será llenada de inmediato se tenga noticias de la misma.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO (ATRIBUCIONES DEL VIGILANTE): Son atribuciones del vigilante, comprobar de manera ordinaria y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias los libros, caja y valor de la sociedad, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Escritura de la constitución social, los estatutos y la ley, velar por los negocios, actos y operaciones de la empresa, dar cuenta a la Junta General de accionistas de sus gestiones y todas las demás facultades que le confiere la Escritura de constitución social, los estatutos y la ley.-

ARTICULO DECIMO TERCERO (PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE): Las diferencia que surjan entre los socios por causas relacionadas con la sociedad o entre la sociedad y uno o varios de los socios, se resolverá por el procedimiento arbitral, si los que estuvieren en discordia si así lo convienen podrán nombrar un árbitro. Si se diere un caso que un grupo de socios en discordia mantienen una misma posición frente a otros socios o frente a la sociedad podrán estos ponerse de acuerdo nombrando un solo árbitro. Los árbitros nombrados tomaran posesión de sus cargos

inmediatamente y serán nombrados y emitirán su fallo diez días después del nombramiento. Si el fallo fuere de común acuerdo podrá redactarse una sola resolución y ella no admitirá apelación de alguna clase, pero si hubiere desacuerdo entre los árbitros se solicita de inmediato que se conozca el desacuerdo a la Cámara de Comercio, para que nombre un árbitro que dirima la discordia. Este último árbitro nombrado al dictar su fallo podrá ponerse de acuerdo con una de las partes en discordia, siendo este laudo definitivo o inapelable y si no pusiere de acuerdo con ninguno, su laudo es dirimitorio y ser cumplido sin apelación alguna por el o los socios que resulten obligados. Ninguno de los socios podrá recurrir a los tribunales ordinarios, solo será valido la vía arbitral.-

ARTICULO DECIMO CUARTO (CONTABILIDAD): Será llevado por el método o sistema de partida doble en los libros y con las reglas establecidas por la ley o cualquier otro sistema que sean autorizadas y fuere adoptado por la Junta Directiva, pero siempre bajo la dirección y vigilancia del Gerente en su caso o el Presidente de la Junta Directiva. De esta manera quedan aprobados los estatutos de la Sociedad. Seguidamente el Presidente somete a aprobación de la Asamblea la elección de la Primera Junta Directiva, y luego de escuchar las propuestas de candidatos, la Junta Directiva quedo electa de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** al señor MIGUEL AGUSTIN TORREZ MARTINEZ, **VICE-PRESIDENTE:** al señor JOSE DOLORES HIDALGO CRUZ, y **SECRETARIO-TESORERO:** al señor DENIS ANTONIO SANCHEZ.- Dándose de esta manera por concluida la presente Asamblea.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las renunciaciones implícitas y explícitas que en este acto hacen.- Leída que fue por mi toda la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) MATORREZM.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) JCATILLOL.- Notario Publico. —

PASO ANTE MI: Del frente del folio numero treinta y ocho, al reverso del folio numero cuarenta y dos, de mi PROTOCOLO NUMERO CINCO, que llevo en el corriente año, y a solicitud de los señores: MIGUEL AGUSTIN TORREZ MARTINEZ, JOSE DOLORES HIDALGO CRUZ, y DENIS ANTONIO SANCHEZ, libro este PRIMER TESTIMONIO, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día Cuatro de Junio del año dos mil once.- (f) LIC. JUAN S. CASTILLO LEIVA. Abogado y Notario Público. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES. ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. MERCANTIL CERTIFICA. Que este documento fue presentado a esta oficina a las doce y seis minutos de la tarde del ocho de Junio del corriente año; Asiento No.479350; página 202; tomo 427 del Diario e Inscrita hoy con No.41513-B5; página 185/195; tomo 1135-B5; Libro segundo de sociedades de este Registro Público e Inscrita hoy mismo con No.37520; página 48/49; Tomo 187 Libros de Persona de este Registro Público. Managua Dieciséis de Junio del año Dos Mil Once. HOJA ANTERIOR No.8419971 SERIE "M". (f) Firma Ilegible. Hay un Sello.

FEDEERRATA

Por error involuntario en la elaboración de los autógrafos del **Decreto A.N. No. 6551**, Publicado en La Gaceta No. 204 del día Viernes 28 de Octubre de 2011. La razón de cierre del Decreto A. N. No. 6551, "DECRETO DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL Y DE PERMANENCIA DE UN CONTINGENTE DE 35 EFECTIVOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, HACIA LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR", deberá leerse así:

"Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once."